



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los proyectos de minería, artículo 15 del Convenio 169 de la OIT.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Durán Trejo Miriam Karina (ORCID: 0000-0003-1108-3086)

Henostroza Hidalgo, Valeria Mercedes (ORCID: 0000-0002-6192-9169)

ASESORA:

Mg. Estelita Salazar, Jackeline Jennifer (ORCID: 0000-0003-2833-2958)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Foratecimiento de la Democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARÁZ-PERÚ

2022

DEDICATORIA

Para mi querida Madre, Silvia Hidalgo Robles, al enseñarme la perseverancia, y por darme la mejor herencia que es mi carrera.

- **Valeria Henostroza
Hidalgo.**

A mi madre Teresa Trejo Gonzales, por ser mi apoyo y soporte incondicional, a mi esposo Marcell Paredes, a mis hijos, Camila y Marcelo por su comprensión, asimismo a mis hermanos por siempre estar presentes apoyándome en todo el transcurso de mi carrera.

- **Karina Durán Trejo.**

AGRADECIMIENTO:

A nuestros docentes que nos apoyaron a alejarnos de lo desconocido para impulsarnos a la realidad y a la verdad del Derecho.

Un agradecimiento especial al Dr. Julio Cesar Matos Quezada, por ser nuestro guía durante toda nuestra etapa universitaria.

A la Dra. Xiomara Rosales Torres, al ser un apoyo constante.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO:.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategoría y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
4.1. Resultados	18
4.1.1. Resultados de las fichas de análisis de documentario del Informe N° 003-2016-DP/AMASPPI-PPE.....	18
4.1.2. Resultados de las entrevistas empleadas s los expertos en el tema.	19
4.2. Discusión.....	21
V. CONSLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS.....	25

RESUMEN

La aplicación del derecho de la consulta previa en los diversos proyectos de minería, vienen siendo un tema escaso y a la que no cuenta con la relevancia debida, puesto es preciso saber que nuestra Ley de consulta previa, nace por la ratificación del Convenio 169 del Organismo Internacional del Trabajo en 1993, es así que nos llevó al desarrollo de la presente investigación titulada “Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los proyectos de minería, artículo 15 del Convenio 169 de la OIT”., se desarrolló con el objetivo de poner en tela de juicio la aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los Proyectos de Minería, siendo que no se viene cumpliendo y acatando el artículo 15 del convenio 169 de la OIT.

Teniendo como tipo de Investigación que realizamos es básica con enfoque cualitativo, con diseño no experimental con corte transversal o también llamado transeccional, el cual fue aplicado a abogado con conocimiento en Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Administrativo y Gestión Pública, y Derecho Minero, para una debida recolección de información, asimismo el análisis documental del Informe N° 003-2016-DP/AMASPPI-PPI de Defensoría del Pueblo.

Obteniendo del análisis e interpretación que nuestra normativa peruana no garantiza el derecho de los pueblos indígenas u originarios, asimismo no cumple con lo establecido por el Artículo 15 del convenio 169 de la OIT, que señala que las consultas deberían realizarse antes de la aprobación de cualquier medida administrativa y legislativa, pese a ser que estricto cumplimiento por ser de tratado internacional, y sobre todo por la necesidad de la población. Contando con las atribuciones de los especialistas entrevistados, y con el convenio 169, la posibilidad de su implementación de la consulta previa antes de la aprobación del título de concesión minera.

Palabras clave: *Consulta previa, incumplimiento, afectaciones, pueblos indígenas u originarios, derechos colectivos.*

ABSTRACT

The application of the right of prior consultation in the various mining projects has been a scarce issue and one that does not have due relevance, since it is necessary to know that our Prior Consultation Law was born by the ratification of Convention 169 of the Agency Labor International in 1993, it is thus that led us to the development of this investigation entitled "Application of the Right of Prior Consultation in mining projects, article 15 of the ILO Convention 169"., It was developed with the objective of putting The application of the Right of Prior Consultation in Mining Projects is being called into question, since article 15 of ILO Convention 169 is not being complied with and respected.

Having as type of Research that we carry out is basic with a qualitative approach, with a non-experimental design with a cross-sectional or also called transactional, which was applied to a lawyer with knowledge in Constitutional Law, Public International Law, Administrative Law and Public Management, and Mining Law. , for a proper collection of information, as well as the documentary analysis of Report No. 003-2016-DP/AMASPPI-PPI of the Ombudsman.

Obtaining from the analysis and interpretation that our Peruvian regulations do not guarantee the rights of indigenous or native peoples, it also does not comply with the provisions of Article 15 of ILO Convention 169, which states that consultations should be held before the approval of any administrative and legislative measure, despite strict compliance as it is an international treaty, and above all due to the needs of the population. Counting on the attributions of the specialists interviewed, and with agreement 169, the possibility of its implementation of the prior consultation before the approval of the mining concession title.

Keywords: Prior consultation, indigenous or native peoples, collective rights

I. INTRODUCCIÓN

Tras fallo de la sentencia, que fue emanada por el Tribunal Constitucional, con fecha 20 de enero del 2022, tomado en conocimiento por el relator especial sobre los derechos humanos, que es un experto independiente, de los pueblos indígena de las Naciones Unidad, Francisco Calí Tzay, en el cual resalta de aquellos derechos registrados en el Convenio N° 169 del Organismo Internacional de Trabajo, más adelante OIT, son derechos fundamentales de origen convencional y dono el mismo Tribunal constitucional en el 2005 ha reconocido aquellos pactos internacionales sobre derechos humanos poseen rango constitucional.

Es menester señalar que nuestro territorio se encuentra rodeado de naturaleza y bendecido por su biodiversidad, por su riqueza cultural, por su lengua, por sus diferentes idiomas; esta fortuna biológica se debe a la variedad de riquezas naturales que forman diferentes paisajes en el territorio peruano, encontramos diversidad de especies de flora, fauna y paisajes naturales maravillosos. Nuestro país es rico en biodiversidad siendo considerado entre las cinco naciones de mayor variedad orgánica del mundo, por su diversidad de ecosistemas, variedades de plantas, animales y culturas propias, es por eso que el cuidado de la biodiversidad es responsabilidad de la mayoría de nosotros.

Es muy preocupante saber que el hombre día a día incrementa la afectación a nuestra naturaleza, y no solo por la expansión de las viviendas como comúnmente se dice, sino por beneficios muy particulares de diferentes empresas y por el propio estado, que afectan la biodiversidad y a las poblaciones de estos lugares, vulnerando sus derechos a ser respetados, a ser oídos y ser partícipes de los cambios y transformaciones que se realizan. Encontramos que Carbajal (2018) ha identificado alrededor de 8 modelos territoriales de concentración de deforestación en todo el Perú. Los cuales encontramos de demasía ímpetu las ubicadas en nuestra céntrica Selva.

(Huánuco y Ucayali), las que se encuentran vinculadas a los propósitos de palma aceitera y hierba para ganado. (p.128)

Encontramos también; en territorio de Madre de Dios y está coligado al avance de la extracción de oro ilegal y acciones comerciales. Así mismo la zona de Loreto por el norte, aprecia detrimento de bosques y selvas debido a las actividades humanas a gran nivel a origen de plantío de cacao entre 2013 y 2014 en el sector de Tamshiyacu. La despoblación forestal ocasionada por labores de coca está vigente en gran parte de la selva de Perú.

Los trabajos de extracción e exploración sobre nuestras riquezas naturales perpetuamente se encuentran vinculadas a la petición global de productos primos, siendo que las diligencias se desarrollan mediante excavaciones, en territorios la cual sabemos por historia, que pertenecieron a los pueblos indígenas, siendo que uno de los problemas que identificamos es generado por la intrusión de las empresas o concesiones extractivas, en las tierras de los pueblo indígenas u originarios, sin contar con alguna vigilancia y la mayoría con consentimiento de nuestro estado peruano, como consecuencia de los proyectos de desarrollo o inversión.

Debe entenderse que los proyectos de inversión económica están destinados a captar recursos para su ejecución y son evaluados financieramente para ver la factibilidad económica, comparada con la factibilidad técnica, ambiental, social y legal. (Orellana, 2020)

Siendo así que trae progreso, trabajo y mejora, en cuanto al lugar donde se ejecute, pero también los pueblos indígenas o/u originarios han tenido que sufrir los impactos nocivos generados por aquellos proyectos que son de desarrollo o de inversión, teniendo que el impacto social y cultural suelen ser perjudicial, siendo que ponen el peligro de extinción de los pueblos indígenas, siendo así la pérdida de nuestra cultura.

Por lo que al día de hoy no se le da esa prioridad, como se evidencia en diversos proyectos ahora cuestionados, antes que se elaboren estos

proyectos, ya que estas son percibidas solo en el papel y no en la práctica como debe ser.

Característicamente en Perú, basta revivir uno de las contiendas más atroces ocurridas el recordado “Baguazo”, ocurrido en el 2009, donde los hechos suscitados se dieron contra decretos legislativos, los cuales fueron aprobados y decretados sin consulta previa alguna, es por ello que los pueblos indígenas amazónicos que pertenecían a esos territorios, se fueron contra aquellos decretos, siendo que marcó un hito histórico y dando a conocer la vulnerabilidad en la que vivían los pueblos indígenas, además de ello recalco y evidencio el descuido e desinterés político por dar cumplimiento al tratado de la OIT, que viene a hacer el convenio 169, el cual ya había sido ratificado por el Perú en el año de 1993, el cual es el único tratado que individualiza, asimismo defiende los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

En los resultados de Rodríguez (2012), señala que: el País primigenio, hispanoamericano en transformar el derecho a la consulta previa en una ley es nuestro querido Perú, por tal motivo esto afecto a todo el territorio nacional.

Muy cierto el Perú en setiembre de 2011 promulgo una ley para todo el territorio nacional. Pero corresponde saber y entender que es el diálogo entre el estado y los poblados indígenas, es un dialogo intercultural siendo que la consulta estimada como es lo correcto al integrar en la toma de decisiones sobre aspiraciones, procedimientos, legislaciones y proyectos que afecten, es decir que perjudiquen su cultura, su territorio, sus vidas.

Según de work bank, (2016). Menciona que existen 55 poblaciones indígenas en las zonas amazónicas y andinas, y se han llevado 23 consultas en el país en el lote de hidrocarburos, normas nacionales, infraestructuras, áreas naturales debidamente protegidas y minería.

Los convenios a los que se llegan a acta son de cumplimiento forzoso para todas las partes y es la autoridad de cultura el que asume el encargo de

pactar y organizar la cuestión para que se ha llevada como la ley ordena. Consideramos que se debe de trabajar en forma vinculada, buscando progresos en el marco institucional y normativo en nuestra norma existente. Por todo lo citado en el párrafo anterior, nosotros como grupo nos trae a desasosiego que el estado peruano, aún no pueda efectuar y proteger a nuestros hermanos indígenas; es por eso que el tema a proponer como trabajo de investigación sobre la vulneración que se realiza día a día en nuestros Perú, especialmente en la selva peruana dándose una errónea actuación de nuestros gobernantes, sobre los pobladores nativos u oriundos, por su ineficacia e incorrecto empleo de la consulta. Nuestro proyecto de investigación se centrará en identificar:

¿De qué manera se viene aplicando el Derecho a la consulta previa en los proyecto de minería, Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT? puesto que el gran problema que se suscita hasta la actualidad es la afectación de manera negativa a los pueblos indígenas u originarios, siendo evidenciado con el fallo del Tribunal Constitucional, por dos concesiones mineras otorgadas a la compañía Cemento Sur S.A del Grupo Gloria y que en 2016 transfirieron a la empresa Kuskalla Mining Company, y es así muchos otros proyectos de inversión donde se vulneraron su derecho a ser consultados.

Es por ello que con nuestro trabajo de investigación se pretende que la ley N° 29785 se cumpla antes de que se ejecute cualquier proyecto en estas zonas y que, en los planes, programas que se quieran dar sean de la misma necesidad de los propios ciudadanos.

En donde las comunidades se involucren desde el inicio; desde las etapas iniciales del diseño hasta las últimas etapas de su ejecución. Teniendo así la inserción de la población indígena sobre las decisiones, teniendo que no solo se estará garantizando la protección de sus derechos, además que contribuirá para la toma de medidas sustentables.

Es por ello que, incluir a la población indígena o/u originaria, no solamente es moralmente correcto, sino económicamente estratégico. Así como debe

existir un ente comisionado de supervisar y monitorear el cumplimiento de esta norma.

El proceso es un desafío diario para todos los pobladores oriundos de nuestras zonas peculiares de nuestro hermoso país; es así que para que todos los programas de desarrollo o de inversión que se llevan a cabo, para que resulten sustentables se debe de contar con los pueblos indígenas u originarios debidamente identificados de las comunidades, oriundos como son los indígenas; llamados campesinos en nuestra zona de Ancash porque si se excluye, es donde nacen la vulneración de su derecho de los pobladores de las zonas afectadas; trayendo retrasos y conflictos entre ellos.

Según los representantes del Banco Mundial, (2021) nos dice: Que tanto el Perú como los países de las desiguales regiones debemos concebir que el desarrollo de nuestros hermanos indígenas u/o originarios no puede estar separados de la identidad, cultura y costumbre. Con el conocimiento de las décadas recientes se ha evidenciado que los programas y proyectos reconocidos en el Perú, son aquellos que surgieron de las necesidades y preocupaciones que fueron identificadas de manera local, regional y nacional.

De lo señalado, proseguimos con el procedimiento metodológico, siendo que señalamos como Objetivo General: Establecer la manera como se viene aplicando el Derecho a la Consulta Previa en los Proyecto Mineros acorde al Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT. Posterior tenemos los objetivos específicos: a) Calificar la jerarquía normativa del Convenio 169 de la OIT en el Derecho Peruano b) Determinar si la Ley de Consulta Previa garantiza los derechos de los pueblos indígenas o/u originarios, principalmente en los proyectos de minería, acorde al Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT c) Examinar la implementación del Derecho a la consulta previa en los proyectos de minería, acorde al lineamiento del Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT.

En análisis del autor Hernández (2003), nos indica que, dentro de las investigaciones, tendremos que las hipótesis vendrán a hacer un orientador,

debido a que estás intentan corroborar y determinar posibles explicaciones sobre un hecho investigado, puesto que esta deriva de teorías ya existentes, siendo así que generan propuestas, que son posibles soluciones a los hechos de investigación.

Por lo cual es importante mencionar que en nuestra vida cotidiana todo ser humano va a elaborar hipótesis acerca de diversas situaciones y luego indagará si es cierta o no la hipótesis planteada, es decir su autenticidad.

Empero es menester señalar Marinas (2005), el cual señala que no toda investigación tiene el motivo de verificar, si no para reafirmar o descubrir alguna información, es así que la investigación cualitativa no procura verificar una hipótesis, al contrario, es descubrir diversas subjetividades, que han sido situadas en contextos históricos, en análisis de lo expresado tenemos que es válido construir la hipótesis de manera a posteriori, no a priori.

Por lo cual nuestro trabajo de investigación que estamos desarrollando es de carácter descriptivo siendo así que solo se formularia una hipótesis si se predice un suceso o dato; por lo que en el proyecto de investigación no elaboraremos hipótesis por ser un tema de análisis e interpretación de la ley, ley que se debe cumplir e interpretar correctamente para poder realizar la consulta previa, y darse en una etapa adecuada, que es antes de cualquier aprobación o inicio de los proyectos de desarrollo o inversión.

II. MARCO TEÓRICO

Analizando la Consulta Previa no es un tema abarcado por muchos tesisistas e investigadores, existen escasos proyectos de investigación concerniente a consulta previa en nuestra jurisdicción peruana, pero nuestra preocupación por la elaboración del trabajo de investigación y frente a todo lo expresado hemos indagado minuciosamente antecedentes internacionales; es así que en ciertos países Latinoamericanos, el consentimiento debe ser libre e informado, teniendo que este es un Derecho primordial para los pueblos indígenas u originarios, el cual viene siendo recogido mediante la Declaración de las Naciones Unidas.

Amparo (2018), en su libro titulado, la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia, concluye que, Además de los derechos, la consulta previa es una oportunidad de conocer el proyecto para evitar posibles impactos y posibles conflictos que puedan ocurrir como parte de un permiso ambiental en territorio indígena. Puede crear un espacio de discusión y coordinación antes de tomar una decisión para reunir a las partes o partes involucradas. Este es un espacio de intercambio de conocimiento, donde se pueden identificar estrategias para la búsqueda colaborativa de mecanismos que minimicen los impactos culturales, sociales y ambientales que puede causar un proyecto.

Asimismo, Zambrano, Berganza, Cuentas y Hurtado (2017); el Perú, en su libro, Bagua, Entendiendo al Derecho en un contexto culturalmente complejo, enfatiza que, Cada uno de estos reclamos se vio comprometido durante el conflicto. Como resultado de la no aplicación de la consulta previa, no sólo se dejó de tomar una serie de medidas legislativas, sino que se ignoró (o se minimizó), y se realizó la promoción de una política pública basada en un fuerte estímulo a la inversión privada para el aprovechamiento de los recursos naturales del país (especialmente la Amazonía). Derecho a tener un grupo de pueblos indígenas en el área y ocuparlas según su propia cosmovisión. A pesar de los esfuerzos por integrar este enfoque y los

estándares, los acusados concluyen que deben ser conscientes de que el sistema judicial se siente perjudicado por ellos

Del mismo modo, Meza (2017) en su artículo de la Consulta Previa en el Perú o el fraude a la Ley, sostiene que, Hablando con franqueza, los avances en materia de consulta son insuficientes. Quedan pocas expectativas pasadas. los diálogos de la consulta previa ahora son prácticamente formales, solo formales, lo que genera descontento entre los pueblos indígenas. Esta insatisfacción se basa en las ineficiencias y consecuencias en la mejora de la situación frente a los proyectos de recursos, decepcionados con la verdadera utilidad de las consultas, como ha demostrado parte de la experiencia de consultas anteriores. Tiene un gran efecto en la protección de los derechos y el bienestar de los pueblos indígenas. El escenario descrito nos recuerda la reciente decisión de la Sala Cuarta Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Lima en el Lote 116. El juez Macedo condenó la estrategia estatal de ignorar sistemáticamente el Convenio (Convenio 169 de la OIT) como un fraude al derecho internacional.

Por otro lado a nivel local tenemos que la Dirección desconcentrada de Áncash, (2020) Cartilla Informativa Sobre Pueblos Indígenas U Originarios, precisa que la consulta previa es un diálogo entre el Estado y los Pueblos Indígenas, cuyo objetivo es llegar a acuerdos sobre medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar los derechos colectivos de los hablantes anteriores, aun cuando los ancashinos o indígenas participen en procesos locales, sobre propuestos por el director autorizando el inicio de actividades de exploración y producción, teniendo así a la fecha los Proyectos de Toropunto, La Merced, Corcapunta y Guadalupe, Destaco también que en Áncash el 34,2% se identifica como parte de la población Indígena o Indígena, o sea 290.53 personas.

La Consulta Previa, viene siendo regulada en el Convenio 169 de la OIT, es el primordial tratado internacional el cual reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales, la cual regula en su artículo 6 y 7.

Sin embargo, se debe señalar que el convenio en mención, regula problemas concretos que podrían generar obligaciones para que se realicen las consultas, siendo así uno de los objetos de la presente investigación, debido a que configura el caso en que el estado entregue la posesión de los minerales, así como también de los recursos existentes en el subsuelo, que se encuentren ubicados en el territorio indígena u originario, por lo que en el Convenio 169 de la OIT,

Art. 15.-

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Siendo así que menester precisar, que se debe realizar el análisis también del Art. 6° y del Art. 7°, para una aplicación debida de la Consulta Previa, asimismo de aquellos principios que contiene la Ley N° 29785.

Respecto, a Perú se encuentra en vigencia en Perú a partir del 02 de febrero de 1995, que fue ratificado, sin embargo entra en vigencia 12 meses más tardes de la fecha de su ratificación del convenio, tal como se precisa en el Art. 38° inc. 2, del Convenio N° 169, que otorga un plazo de un año para poder denunciar el convenio o solicitar su modificatoria, siendo el plazo desde el 02 de febrero del 2016, hasta el 02 de febrero del 2017, por lo que al no presentarse ninguna documentación, siendo que queda vigente, hasta el 2025.

Teniendo, así que, para que entre en vigencia tuvo que basarse en un hito histórico que viene a ser la movilización más polémica generada durante los años del 2008 y 2009, por el movimiento de miles indígenas, por el proyecto llamado el BAGUAZO, teniendo consecuencias fatales, como la muerte de 33 indígenas y con 83 líderes y pobladores indígenas en detención policial. Luego de este lamentable hecho, el gobierno de entonces admitió que fue un error aprobar los mencionados decretos legislativos sin consulta previa. (Banco Mundial, 2016, p. 29).

Con todo el contexto explicado y vivido, surgió la presentación del proyecto de ley, el cual terminó siendo promulgado el 06 de septiembre del 2011, contando con el voto por unanimidad por parte del congreso.

La consulta previa se planteó entonces como "una propuesta del nuevo gobierno para reafirmar la cultura del diálogo intercultural, que permitiría reducir la conflictividad creciente al interior del país". (Banco Mundial, 2016, p. 28).

Al tener ratificado el convenio, con el proyecto de ley ya aprobado, pasaron 16 largos años para que se apruebe la Ley N° 29785, posterior tuvo su publicación en el 07 de septiembre de 2011 y entra en vigencia el día siguiente como señala la norma, teniendo por lo cual que Perú se convierte en el precursor en América Latina que regula el Derecho a la consulta.

Posterior, el "Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamentación de la Ley N° 29785, Ley sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas o se reconoce en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT a las Personas Indígenas, anunciada el 3 de abril de 2012, es el Viceministro de Multiculturalidad (VMI) el órgano administrativo del Ministerio de Cultura (MINCUL), que funciona como órgano técnico especializado en asuntos indígenas del poder ejecutivo.

Por lo que se debe tener presente la normativa del Derecho Internacional Público, nuestra normativa peruana, en análisis de las normativas citadas se verifica que existe la posibilidad de realizar la implementación del Derecho de la Consulta Previa, en el sector minero, siendo que esta es una petición

que viene siendo de años por parte de la población indígena u originaria, puesto que el Ministerio de Energía y Minas, en adelante MINEM, realiza y realizaba proyectos de exploraciones y explotación minera, sin consulta o dialogo alguna con la población, teniendo como resultado la afectación negativa de los Derechos Colectivo, y así terminando en conflictos socio ambientales en todo el País.

Además de ello, y en consulta en nuestra jurisprudencia peruana, nos encontramos con el Expediente N° 05427-2009-PC/TC, el cual determino, resolvió y en su segundo punto señalo en ordenar al Ministerio de Energía y Minas que, dentro del marco de sus competencias, emita un reglamento especial que desarrolle el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, de conformidad con los principios y reglas establecidos en los artículos 6.1, 6.1 y 15.2 del Convenio N° 169 de la OIT y que han sido explicitados en el fundamento 60 de la presente sentencia.

Debemos tener en cuenta que respecto a los proyectos mineros es una tarea completa que tiene el MINEM y que debe realizar las diligencias pertinentes y ser cuidadosos, al ser un tema delicado, sin embargo el MINEM se centraba solamente en justificar solamente el incumplimiento de las razones de porque no se debía realizar la Consulta a la población, es así que en la investigación realizada por el profesor Huaco (2016), el MINEM argumentó que la normativa existente sobre participación ciudadana cumplía con los estándares requeridos para la consulta previa. Al mismo tiempo, defendió su error al no haber reglas específicas para este derecho.

Analizando los citados, es contradictorio lo señalado por el MINEM, además de ellos sostuvo fehacientemente que no había sido publicado la BDPI, que viene a ser la Base de Datos de Pueblos Indígenas u originarios, por lo que al no contar con esta base de datos, donde estén identificar los pueblos a ser consultados, a esta razón de que no contaba con ello, no se podía realizar la consulta previa.

Posteriormente, teniendo en cuenta lo señalado que a lo requerido y señalado por el Tribunal Constitucional, y en correlación a la Ley de Consulta

Previa y su reglamento, se presentó por parte del el MINEM una serie de medidas administrativas, con la finalidad de implementarlas y mejorar el Derecho a la consulta previa, es así que el más relevante viene a ser el Decreto Supremo N° 020-2012-EM el cual contiene el Reglamento de los Procedimientos Mineros, que tiene como objetivo determinar los estándares para su evaluación y posterior su otorgamiento de beneficios de las concesiones mineras, asimismo para que se pueda iniciar y dar luz verde de aquellas actividades mineras que se requieran.

Precisando del tema las normas vigentes y mencionadas en párrafos anteriores, regulan y determinan los parámetros para la adecuada evaluación de los estudios de impacto ambiental, es así que para tener la certificación ambiental, se requiere que la empresa o titular minero, lo solicite antes, por ser un requisito para obtener la concesión, además de ello, se le puede entender como la viabilidad que se da para los proyectos para los temas ambientales, todo ello amparado al Art 17° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de exploración, beneficio, labor general. Transporte y almacenamiento minero.

Siendo así que el titular minero solicita la concesión minera, poseyendo todos los requisitos necesarios, entre ellos la viabilidad ambiental o el estudio de impacto ambiental aprobado y con su certificación ambiental, es cierto que podrían señalar que en este estudio se realizan mecanismos de participación ciudadana, sin embargo debemos precisar que para la concesión minera no requiere de estos mecanismos, cuando ya fue otorgada, siendo la labor del MINEM y el Titular Minero, comunican a la población indígena u originaria del territorio, para que estén informados de los trabajos que se vienen efectuando y los trabajos que se harán en el desarrollo del proyecto minero. Teniendo por lo cual que si la población indígena o/u originaria que se encuentra afectado por el proyecto minero, no participa absolutamente en nada, así teniendo que tampoco es parte de la producción de los estudios ya mencionados, teniendo así que implementando el proceso de consulta a la población, como se da actualmente, el pueblo indígena o/u originario

manifestaba y debatía sus aportes relacionado a las decisiones finales que ya se vienen efectuando, y que al dar su opinión no de toma en cuenta, debido a que los titulares mineros ya vienen realizando sus trabajos y modificar ello, implica retroceso, además que muchos de la población brindan su opinión sin la información adecuada de los impactos que generaría el proyecto minero.

Siendo que el MINEM refiere que, por tratarse de proyecto de Desarrollo e inversión, no tendría por qué consultarle, debido a que estos proyectos solo traen beneficios, sin embargo, queda este concepto desfasado.

Puesto que solicitar que se lleve a cabo una consulta a la población, cuando ya existe la concesión minera y se vienen realizando los trabajos, genera restricciones en el aporte y participación de los pueblos indígenas, debido a que transgrede a los principios de la consulta previa, reconocidos en su normativa, Diversos autores, como, Herrera (2018) argumenta que la consulta se realice en el proceso de valoración de tales estudios y otros, en varios momentos durante el ciclo de un proyecto minero.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Hidalgo (2005), señala respecto al tipo de investigación que, en su clasificación puntualizada en su libro sobre tipos de investigación relacionado al propósito investigativo, este estudio presenta una investigación de tipo básica, ya que ayuda a ampliar y fortalecer los conocimientos teóricos ya adquiridos sobre la consulta previa, de esta manera servir de apoyo en investigaciones posteriores. De acuerdo al presente trabajo, estuvo basado en estudios similares de investigadores anteriores de diferentes lugares del país, por ello buscamos explotar dichos conocimientos con los conseguidos en esta tesis.

Además, el tipo de investigación se realizó con el método cualitativo, Hernández, Fernández y Baptista (2014), dado que incluye una comprensión de la posible implementación de la consulta previa en los

proyectos mineros, como un fenómeno social bien estudiado. Enfoques cualitativos que utilizan la recopilación de datos sin ninguna medida numérica para explorar y/o refinar las preguntas de investigación, Por su parte, Monje (2011), describe que la investigación cualitativa es aquella que tiene como finalidad buscar justificaciones de los fenómenos existentes estableciendo las regularidades que posee el mismo, así como hallar leyes generales que expongan los comportamientos sociales.

Tipo de investigación: Básica, enfoque de investigación Cualitativa.

El presente trabajo tuvo un diseño no experimental, porque solo se recolecto los datos y las variables no se alteraron porque no fueron operadas. Además de ellos es de corte transversal o transeccional, porque pudo ser ejecutado en un tiempo y momento exacto, porque se interpretó la aplicación de la consulta previa en los proyectos de minería, con fundamentos de estándares normativos internacionales y nacionales. Asimismo, es de recalcar que el derecho e investigación jurídica es retrospectiva.

3.2. Categorías, Subcategoría y matriz de categorización

ÁMBITO TEMÁTICO: Derecho Constitucional.

PROBLEMÁTICA: ¿De qué manera se viene aplicando el Derecho a la Consulta Previa en los Proyectos de Minería, Artículo 15 del convenio 169 de la OIT?

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN: Primero tendremos que, 1. ¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)? 2. ¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras? 3. ¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de diálogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?, 4. ¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?, 5. ¿Cuál

es la importancia del estudio de Impacto Ambiental? y 6. ¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?

OBJETIVO GENERAL: Establecer la manera como se viene aplicando el Derecho a la Consulta Previa en los Proyecto Mineros, Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT.

OBJETIVOS EPECIFICOS: a) Calificar la jerarquía normativa del Convenio 169 de la OIT en el Derecho Peruano. b) Determinar si la Ley de Consulta Previa garantiza los derechos de los pueblos indígenas o/u originarios, principalmente en los proyectos de minería, acorde al Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT. d) Examinar la implementación del Derecho a la consulta previa en los proyectos de minería, acorde al lineamiento del Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT.

CATEGORÍA 1: Consulta Previa.

SUBCATEGORÍA 1: Identificación de las medidas administrativas.

SUBCATEGORÍA 2: Evaluación interna de los pueblos indígenas u originarios.

SUBCATEGORÍA 3: Proceso de diálogo entre representantes del estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.

CATEGORÍA 2: Proyectos de Minería.

SUBCATEGORÍA 1: Conflictos Socio ambientales.

SUBCATEGORÍA 2: Estudio de Impacto Ambiental.

SUBCATEGORÍA 3: Concesión Minera sin Consulta Previa.

METODOLOGÍA:

Tipo de investigación: Básica

Enfoque de investigación: Cualitativa

Diseño de Investigación: No experimental, de corte transversal.

Población: Abogados con conocimiento en Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional y Derecho Minero.

3.3. Escenario de estudio

Jiménez (1998), población pretende ser el eje que recibe las conclusiones y los resultados de la encuesta que se persigue, mientras que la muestra resulta ser un sector de la población directamente observado de la misma forma. La muestra es un aspecto único de la estadística. Siendo que, la población puede ser finita o infinita. (p.47)

En análisis del párrafo anterior, el presente trabajo tuvo como escenario de estudio, el ámbito geográfico de Áncash.

3.4. Participantes

Barboza (2015), Para poder proceder con la recolección y realizar el análisis de los datos recolectados, se debe considerar llamar a la persona que brinda la información específica para el futuro y debe existir una correlación con la persona que brinda la información, por lo cual en la presente investigación, a muestra que está referida a especialistas en consulta previa siendo así, se circunscribió al estudio de los siguientes participantes: 01 Abogado de Derecho Internacional, 01 Abogado en Derecho Constitucional, 01 Abogado de Derecho Minero, 02 Abogados Administrativo y Gestión Pública.

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo de la investigación, se utilizará la técnica documental la cual sirvió para el análisis de revisión e interpretación.

Según: Rojas, R. (2012), El método básico para recopilar o acopiar información se puede definir como la forma en que los investigadores interactúan con los participantes, brindando así la información necesaria para lograr los objetivos establecidos en la contribución de la investigación, Sentencias, dictámenes jurídicos, observaciones, entrevistas, diálogos entre interrogadores y preguntas sobre temas previamente determinados.

Siendo estos los instrumentos.

- Ficha para la entrevista.
- Análisis documentales.

3.6.Procedimientos

Se ha establecido como un procedimiento porque la verificación por parte de expertos en el campo a explicar es indispensable para comparar información basada en investigaciones.

Por lo que el procedimiento contó con 3 fases, el primero es la elaboración de la entrevista que contiene 6 preguntas, que dio lugar a la participación de cinco abogados de ramas distintas, los cuales dieron su apreciaron y aporte de conocimiento, con una duración de 20 minutos aproximadamente, prosiguiendo, es la validación del instrumento por parte de los especialistas, y por ultimo tenemos la recolección de la información de las 05 entrevistas, que fueron procesadas para llegar a una consolidación. Siendo así la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

3.7.Rigor científico

Castillo y Vásquez, (2003) citados por Arias, Giraldo (2011), Afirman que la investigación científica debe ensamblarse primero con parámetros específicos cercanos a la calidad que conforman la confiabilidad. Esta es una forma de que los colaboradores contrasten la información obtenida y se acerquen más a los resultados. De esta forma, también se presenta la confiabilidad o contrastabilidad y se basa en que los investigadores siguen el camino que ya han recorrido y demuestran información y conclusiones relevantes. Del mismo modo, la transferibilidad, es decir, la posibilidad de que investigadores posteriores puedan ampliar y aplicar ex post facto determinados resultados de otros estudios.

3.8. Método de análisis de datos

El presente proyecto de investigación frente a la necesidad de análisis se utilizó el método cualitativo, siendo que la investigación es del tipo Jurídico-Social, por lo que se realizó un trabajo de tipo normativo-valorativo acerca de la aplicación del Derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas u originarios

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación fue elaborada conforme al estilo APA de séptima edición, además de ello respetando la autoría de derechos y el esquema que establece la Universidad César Vallejo, así como también cuenta con las diferentes fuentes que nos propiciaron información, con la finalidad de que su desarrollo se base en los diversos parámetros y requisitos establecidos que fueron cumplidos a cabalidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados de las fichas de análisis de documentario del Informe N° 003-2016-DP/AMASPPI-PPE.

De la revisión del informe N° 003-2016-DP/AMASPPI-PPE, sobre el proceso de preconsulta del proyecto de exploración y explotación minera La Merced, se encuentra que el proceso de preconsulta se realizó en relación con el proyecto La Merced proyecto de exploración minera para permitir el inicio de las actividades de exploración y producción del proyecto minero La Mercedes, desarrollado con los pueblos indígenas identificados, que son las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llacctun-Aija, en la Región Ancash, esta fue la primera vez que es la fase de diálogo se llevó a cabo en una consulta previa al proceso relacionada con el sector minero, mientras que el mediador en su oficina indicó medidas

correctivas como construir una consulta previa durante el proceso de EIA, con el objetivo de hacer sugerencias de los pueblos indígenas, en este caso los campesinos. comunidades de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, que podrían integrarse al proceso de la promotora, garantizando así los derechos de los pueblos indígenas.

4.1.2. Resultados de las entrevistas empleadas s los expertos en el tema.

Resultados en torno a la primera pregunta: respecto a la primera subcategoría que es la identificación de las medidas administrativas, correspondiente a la categoría 1 de la consulta previa, señalando que para iniciarse la consulta previa la Ley N°2029785, en su artículo 8 regula las etapas del proceso de consulta en su literal a) se inicia con la identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta, es así que en análisis de concordancia de nuestros 5 expertos se entiende que la relevancia de su identificación va a radicar en poder conocer el proyecto y poder llevarlo a consulta, para que se siga con su trámite correspondiente.

Resultados en torno a la segunda pregunta: respecto a la segunda subcategoría que es la evaluación interna de los pueblos indígenas u originarios, correspondiente a la categoría 1 de la consulta previa, en análisis de concordancia se tiene que el interés de los pueblos versara en dos puntos, el primero en que se garantice la protección de sus derechos colectivos, y el otro es en buscar su desarrollo como población, con trabajo y beneficios para la población.

Resultados en torno a la tercera pregunta: respecto a la tercera subcategoría que es el proceso de diálogo entre representantes del estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios, correspondiente a la categoría 1 de la consulta previa, que en el análisis de concordancia se tiene que la decisión que la población llega no es respetada por los titulares mineras, debido a que desean

imponer su trabajo y el desarrollo por encima del derecho de los pobladores, además de ello, de manera unánime se visualizó, que vivimos en una región minera donde somos conocedores de todos los conflictos existentes.

Resultados en torno a la cuarta pregunta: respecto a la primera subcategoría que son los conflictos socio ambientales, correspondiente a la categoría 2 de la los proyectos mineros, en análisis de concordancia se obtiene que los conflictos se originan por el desacuerdo entre la población y el titular minero, sobre los trabajos que se vienen realizando, asimismo se versa en que la población no fue consultada y no se le tomo en cuenta para los tramites, por lo que no se les garantiza sus derechos.

Resultados en torno a la quinta pregunta: respecto a la segunda subcategoría que es sobre el estudio de impacto ambiental, correspondiente a la categoría 2 de la los proyectos mineros, en análisis de concordancia se obtiene que el impacto ambiental de manera global es un tema delicado puesto que se vienen haciendo trabajos internacionales para reducir el impacto global, asimismo el tema de los proyectos mineros, aunque se diga que es una minería sustentable, contamina, es por ello la relevancia de realizar el estudio de impacto ambiental, para determinar la viabilidad de los proyecto mineros, sin embargo existe una deficiencia en su evaluación, ya que se viene revisando la documentación, más no un trabajo de campo, para efectivamente contrastar la documentación.

Resultados en torno a la sexta pregunta: respecto a la segunda subcategoría que es sobre las concesiones mineras sin consulta previa, correspondiente a la categoría 2 de la los proyectos mineros, en análisis de concordancia, se obtuvo que el impacto que genera ello es grave, primero que no se acata el Convenio 169 de la OIT, que es un trabajo internacional que posee una jerarquía normativa, encontrándose al mismo nivel de nuestra carta magna, según la

pirámide de Kelsen es así que posee un rango mayor a las leyes, resoluciones legislativas, etc., es así que el primer impacto es la inaplicación de un tratado internacional, como segundo impacto es vulnerar el Derecho a ser consultado de los pueblos indígenas u originarios, teniendo así como producto los conflictos socio ambientales, que traen consecuencias como huelgas, paralizaciones, no se produce el desarrollo y entre otros.

4.2. Discusión

El propósito del trabajo de investigación, era establecer la manera como se viene aplicando el Derecho a la Consulta Previa en los Proyecto de Minería, Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT, siendo que se colocó en tela de juicio, ¿De qué manera se viene aplicando el Derecho a la Consulta Previa en los Proyectos de minería, artículo 15 del Convenio 169 de la OIT?, debido a que a la actualidad evidenciamos que la Ley de Consulta Previa es deficiente, generando así diversos conflictos socio ambientales, además de ello perjudicando a la economía y al desarrollo al momento que se ocurren las paralizaciones por el conflicto entre la población indígena u originario y el titular minero, puesto así que el análisis de las entrevistas llevadas a cabo a los especialistas, se puede señalar lo siguiente:

Respecto al Objetivo General, que es Establecer la manera como se viene aplicando el Derecho a la Consulta Previa en los Proyectos de minería, artículo 15 del convenio 169 de la OIT, en relación a nuestro objetivo, es indiscutible señalar que la Consulta Previa se viene realizando posterior a la aprobación de los títulos de concesión minera, y que no se vienen garantizando la participación de la población, puesto que a la fecha evidenciamos el aumento de conflictos socio ambientales, asimismo asesinatos de líderes indígenas.

Respecto a la discusión de la ficha documental, tenemos que la Defensoría del Pueblo en análisis de la Consulta Previa del proyecto

de exploración minera la Merced, analizo y determino que se debería desarrollar la consulta previa durante el proceso de evaluación de impacto ambiental a fin de que las propuestas planteadas por los pueblos indígenas, puedan ser escuchadas e incorporadas en el proceso de toma de decisiones.

Respecto al Primer Objetivo Específico, que es Calificar la jerarquía normativa del Convenio 169 de la OIT en el Derecho Peruano, se debe tener en cuenta lo señalado por la Abog. Irigoyen (2022), que, dentro de la pirámide de Kelsen, el convenio 169 de la OIT, tiene rango de tratado, siendo esta superior a las leyes, resoluciones legislativas, decretos de urgencia, etc....

Respecto al Segundo Objetivo Específico, que es: Determinar si la Ley de Consulta Previa garantiza los derechos de los pueblos indígenas u originarios, principalmente en los proyectos de minería, acorde al artículo 15 del convenio 169 de la OIT, frente a este punto, debemos determinar que no, no se garantizan sus derechos, asimismo no se garantiza su protección de la población, puesto que se vienen generando aun a la fecha conflictos socio ambientales, asimismo existen proyecto de minería que no contienen consulta previa, por lo cual se les esta afectando su derecho a ser consultados, y de todos los principios recogidos en la ley de consulta previa y en su reglamento, sabiendo que el estado se encuentra obligado de llevar a cabo la consulta previa.

Respecto al Tercer Objetivo, que es Examinar la implementación del Derecho a la consulta previa en los proyectos de minería, acorde al lineamiento del artículo 15 del convenio 169 de la OIT, es así que al examinar la realidad peruana vemos que la consulta previa no está respetando los parámetros del art. 15, asimismo de la ficha documental, señala que se debería dar antes de la aprobación del título de concesión minera, teniendo así que el Perú se encuentra en incumplimiento del Convenio 169 de la OIT.

V. CONSLUSIONES

1. En un principio, es importante recalcar que el Perú, a base de conflictos socio ambiental promulgo la Ley de Consulta Previa, sin embargo, no acataba en su totalidad al Convenio 169 de la OIT, existiendo deficiencias hasta la actualidad.
2. Confirmar que el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deben establecer procedimientos de consulta antes de emprender o autorizar cualquier programa de exploración o producción, ya que esto no se cumple con nuestra normativa, a pesar de ser un tratado internacional que obliga a cumplir.
3. Partiendo de la Conclusión 2, se evidencia de los proyectos de minería realizan la consulta previa luego del otorgamiento del título de concesión minero y cuando existen conflictos con la población, siendo así que la consulta se está implementando de manera tardía y contraría a uno de los principios rectores de la consulta “previa”, siendo que ya se tomaron las decisiones de manera unilateral por parte del estado, sin contar con la población.
4. Los Proyectos Mineros a la actualidad muchos de ellos, se vienen realizando sin consulta previa, vulnerando su derecho a ser consultado de los pueblos indígenas u originarios, con la justificación del desarrollo, sin embargo, ello ha sido de perjuicio debido a que se encuentran paralizando, generando así pérdidas económicas, y detenido el curso del desarrollo.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda el análisis del Convenio 169 de la OIT, para una debida aplicación, asimismo la mejora de la Ley N° 29785, Ley de consulta previa y su reglamento, con la finalidad de que se garantice los derechos de los pueblos indígenas u originarios.
2. se recomienda que desde la elaboración del estudio de impacto ambiental que se realiza para toda empresa minera haya un seguimiento o acompañamiento con estar informando sobre la contaminación continuamente sobre lo que es lo que se va hacer y lo que se está haciendo informando; así se estará trabajando de la mano, pero sin salirse de la parte técnica. El estudio debe de ser estudio del impacto socio ambiental porque se va realizando la explotación y se va viendo la afectación a la comunidad, así como también viendo la solución inmediata de reubicación o compensación a los pobladores de esas zonas.
3. Se recomienda también que se realice talleres de concientización a las comunidades que serán las afectadas por alguna actividad minera, para informarles claramente hasta donde será la afectación en cuanto a la actividad minera y cuál será la solución para ellos, poniéndose de acuerdo y respetando sus opiniones, respetando los principios de la Ley de consulta Previa y su reglamento.
4. La lucha por la corrupción sigue siendo una realidad del día a día, puesto que para nosotras no son ajenos el término del pago de diezmos en la ejecución de obras públicas o proyectos de minería, es por ello que recomendamos el desarraigo de la corrupción para poder plasmar la norma en la realidad y se dé la aplicación adecuada.

REFERENCIAS

- ACNUDH. 2020. *“Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de Las Naciones Unidas Sobre La Situación de Los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos Visita a Perú, 21 de enero 3 de febrero de 2020.”* Ohchr.Org, 2020, recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>
- Arévalo A (2010). *“El Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas en el Perú”*. Recuperada de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AE01DE053DF89C9405257BE9006C683B/\\$FILE/EI_Derecho_a_la_Consulta_previa_de_los_pueblos_ind%C3%ADgenas_en_el_Per%C3%BA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AE01DE053DF89C9405257BE9006C683B/$FILE/EI_Derecho_a_la_Consulta_previa_de_los_pueblos_ind%C3%ADgenas_en_el_Per%C3%BA.pdf)
- Bebbington A. (2013). *“Industrias extractivas: conflicto social y dinámicas institucionales en la región andina”*. Lima: IEP.
- CAAAP (2015). *“Análisis de la aplicación de la consulta previa”*. Lima: CAAAP.
- CHIRAPAQ (2016). *“Los pueblos indígenas frente a las Elecciones Generales 2016 en el Perú”*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/330069972/DI6-La-consulta-previa-en-Peru>
- CIDH (2015). *“destaca denuncias por violaciones a la personalidad jurídica y propiedad territorial de pueblos indígenas en Perú.”*. Lima: DAR.
- COICA (2019). *“ACUERDO DE ESCAZÚ, Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en américa latina y el caribe”*. Recuperado de: https://www.dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf
- Congreso de la República (2009). *“Consulta Previa: Derecho Fundamental De Los Pueblos De Los Pueblos Indígenas Instrumento De Instrumento De Gestión Estatal Para El Fortalecimiento De La Democracia La Democracia”*. Recuperado de: http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2010/CEM_Problematica_indigena/documentos/CONSULTApresentac.pdf

Convenio Número 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Coronado H. (2015). *“La experiencia de la consulta previa y la apuesta por un nuevo consenso social indígena”*. Lima: Mirado Empresarial. Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Ginebra: OIT. Departamento de Normas Internacionales del Trabajo. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_205230.pdf

Comprender el Convenio sobre los pueblos indígenas y tribales, 1989 (num. 169)

Dar (2019). *“Estudio de Impacto Ambiental de proyecto Hidrovía Amazónica recibe más de 400 observaciones”*. Recuperado de: <https://dar.org.pe/estudio-de-impacto-ambiental-de-proyecto-hidrovia-amazonica-recibe-mas-de-400-observaciones/>

DAR. (2018). *Pueblos indígenas proponen nuevos instrumentos para la defensa de sus derechos*. Recuperado de: <https://dar.org.pe/ht-121218-pr/>

Defensoría del Pueblo (2018). Oficio N° 011-2018-DP/AMASPPI y Oficio N°048-2018-DP/AMASPPI, remitidos a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, que contienen opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1379/2016-CR. Recuperado de: https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision_de_Pueblos_Andinos/files/pl_1379_defensor%C3%ADa_del_pueblo.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2017)

Diario la Gestión (2020). *“MTC: Gobierno no cierra opción a Hidrovía Amazónica pese fallo de estudios ambientales”*. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/mtc-gobierno-no-cierra-opcion-a-hidrovia-amazonica-pese-fallo-de-estudios-ambientales-noticia/>

Exp. N° 054227-2009-PC/TC, Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05427-2009-AC.pdf>

- Grueso L. (s.f.). *“El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación desde la perspectiva de los Derechos Humanos”*. Recuperado de:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7602.pdf>
- Gálvez A. y Sosa P. (2014). *“Optimización del proceso de consulta previa para facilitar el establecimiento de áreas de conservación regional”*. CIES, EIP.
- Huamaní G. (2013). *“Los conflictos en, con y en torno al proceso de la consulta previa”*. En: Revista Ideele, 235.
- ICMM (2013). *“Indigenous Peoples and Mining Position Statement”*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/180423689/La-Mineria-Responsable-y-sus-10-Mandamientos-docx>
- INFOGOB (2016). *“Infogob: observatorio para la gobernabilidad”*. Lima: JNE,
Recuperado de:
<https://infogob.jne.gob.pe/General/ObtenerArchivo?fileURL=f6fpIdOkqSXhQqb%2BTNqm@2JQVy3Xiue27m3fgjtRSMW4JwBnKqnWfcW5CRy41KNcfd&tk=FIS0bK1FrM4=SK>
- Ferreyra M. y Gaspar Z. (2012). *“Consulta previa para la titulación de concesiones mineras, una accidentada implementación normativa”*. Recuperado de:
<http://ius360.com/publico/administrativo/consultaprevia-para-la-titulacion-de-concesiones-mineras-una-accidentadaimplementacion-normativa/%3E>
- Flores E. (2015). *“Los desafíos de la cuota electoral indígena en el país”*. Lima: El Comercio.
- Focus Ventures LTD. (2015). *“Focus Ventures”*. Recuperado de:
https://www.researchgate.net/publication/308712307_Consulta_Previa_in_Peru_Moving_Forward
- Judit A. (2019). *“Hidrovía Amazónica, una amenaza para el Perú y el planeta”*,
<https://www.dw.com/es/hidrov%C3%ADa-amaz%C3%B3nica-una-amenaza-para-per%C3%BA-y-el-planeta/a-51679653>
- Ley N° 29785. Recuperada de:
<https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Ley%2029785%20Consulta%20Previa%20pdf.pdf>

Loayza L., (2016). *“La implementación del derecho a la consulta previa en el Perú. Aportes para el análisis y la garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas”*. Recuperado de:

https://consulta-previa.org.pe/publicaciones/Consulta_Previa_paginas.pdf

Ley Del Derecho A La Consulta Previa A Los Pueblos Indígenas U Originarios, Reconocido En El Convenio 169 De La Organización Internacional Del Trabajo (OIT). Recuperado de:

[https://www.presidencia.gob.pe/documentos/LEY%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20CONSULTA%20PREVIA%20A%20LOS%20PUEBLOS%20IND%C3%8DGENAS%20U%20ORIGINARIOS,%20RECONOCIDO%20EN%20EL%20CONVENIO%20169%20DE%20LA%20ORGANIZACI%C3%93N%20INTERNACIONAL%20DEL%20TRABAJO%20\(OIT\)%20.pdf](https://www.presidencia.gob.pe/documentos/LEY%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20CONSULTA%20PREVIA%20A%20LOS%20PUEBLOS%20IND%C3%8DGENAS%20U%20ORIGINARIOS,%20RECONOCIDO%20EN%20EL%20CONVENIO%20169%20DE%20LA%20ORGANIZACI%C3%93N%20INTERNACIONAL%20DEL%20TRABAJO%20(OIT)%20.pdf)

Luna A. (2015). *“Las heridas de Pluspetrol en la Amazonía peruana”*. Recuperado de: <https://ojo-publico.com/29/las-heridas-de-pluspetrol-en-la-amazonia-peruana>

Marinas J, (2005), “10 temas comunes de psicoanálisis y a la investigación social”, recuperado de <https://www.uv.es/~sociolog/arxius/arxius12-13.pdf>

MINEM (2015). *“Informe Final de consulta previa del Proyecto Toropunto”*, Lima: Minem

MINEM (2015). *“Informe final de consulta previa del Proyecto de Exploración Aurora”*. Lima: Minem

Ministerio de Agricultura (2011). *“Carta N.º 133-2011-AG-DGFFS”*. Recuperado de: <http://www.spde.org/documentos/publicaciones/consulta-previa-de-leyforestal/anexos/XVI.-Pronunciamientos-y-Publicaciones/18.-Carta-133-2011-AG-DGFFS-05-07-2011.pdf>

Ministerio de Cultura (2015). *“Plan de consulta lote 192: Cuencas del Pastaza y Corrientes”*. Recuperado de: <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2015/07/Plan-de-consulta-192-PastazaCorrientes.pdf>

Ministerio de Cultura (2015). *“Plan de consulta previa Lote 192: cuenca del Tigre”* Recuperado de: <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2015/07/Plan-de-consulta-192-Cuenca-delTigre.pdf>

Ministerio de Cultura (2015). “Plan de consulta previa” Recuperado de: <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso>

Ministerio de Cultura (2015). “La implementación del derecho a la consulta previa en el sector hidrocarburos la experiencia de los lotes 169 y 195.” Recuperado de: http://publicaciones.cultura.gob.pe/sites/default/files/flipping_book/vmiconsujltapreviasectorhidrocarburos/files/assets/common/downloads/publication.pdf

Ministerio de Cultura (2015). “Decreto Supremo N. ° 001-2012-MC”. Recuperado de: <http://www.unapiquitos.edu.pe/publicaciones/miscelanea/descargas/Reglamento%20de%20la%20Ley%2029785.%20Ley%20de%20Consulta%20Previa.pdf.pdf>

Ministerio del Ambiente (2014). “Plan de consulta previa sobre las propuestas que reglamentan la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre” Recuperado de: <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2014/11/PLAN-DE-CONSULTA-PREVIA.pdf>

Montoya K. (2015). “Nueva ley forestal: la delicada apuesta por integrar a empresas y comunidades”. Recuperado de: <https://semanaeconomica.com/search?q=156579+nueva+ley+forestal+la+delicada+apuesta+por+integrar+a+empresas+y+comunidades>

Nota de prensa N. ° 099/OCII/DP/2015: “Defensor del Pueblo exhorta al Presidente de la República a atender agenda pendiente de consulta previa.” (2015). Recuperado de: https://eiti.org/files/documents/peru_mining_vision_15_july_draft.pdf

Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ONDS-PCM) (2015). “Willaqniki. Informe de diferencias, controversias y conflictos sociales.” Lima: PCM. Abril

Pueblos indígenas esperan consulta previa por Hidrovía en la Amazonía. 28 de enero. Recuperado de: <http://www.aidesep.org.pe/node/12059>

Proyecto de Ley N°74/2006-CR. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/eb53c77cc85914460525788d007de33c/\\$FILE/04820.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/eb53c77cc85914460525788d007de33c/$FILE/04820.pdf)

- Sanborn, Hurtado y Ramírez (2016). *“La consulta Previa en el Perú: avances y retos”*. Recuperado de: <http://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1195/DI6.pdf>
- Sanborn, Hurtado y Ramírez (2016). *“Consulta Previa in Perú: Moving Forward”*. Recuperado de: https://www.ascoa.org/sites/default/files/2015_CP_PERU_June_29.pdf
- Se hará consulta previa pese a oposición del Ministerio de Energía y Minas (MEM). Recuperado de: <http://www.aidesep.org.pe/noticias/se-hara-consulta-previa-pese-oposicion-del-ministerio-de-energia-y-minas-memn>
- Pueblo Indígenas Maijuna y Kichwa exigen al Estado cumplir con creación de área de conservación regional (2015). Recuperado de: http://www.defensoria.gob.pe/modules/downloads/prensa/notas/2015/_np-040-15.pdf
- Reporte de Conflictos Sociales, N.º 139. (2015) Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-139-Septiembre-2015.pdf>
- RUIZ, G. (2014). *“El diseño institucional del derecho a la consulta previa tras el proceso de reglamentación de la Ley (2011-2012)”*. Lima: PUCP.
- Valdiviezo M. (2013). *“La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla”*. Recuperada de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/\\$FILE/revges_1736.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/$FILE/revges_1736.pdf)

ANEXOS

Anexo. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTE	TÉCNICA	
ESTABLECER LA MANERA COMO SE VIENE APLICANDO EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN LOS PROYECTOS MINEROS, ARTICULO 15 DEL CONVENIO 169 DE LA OIT.	CONSULTA PREVIA	IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS.	¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?	01 ABOGADO EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 01 ABOGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL, 02 ABOGADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE GESTION PÚBLICA, 01 ABOGADO EN DERECHO MINERO. CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LA MERCED	ENTREVISTAS	
		EVALUACIÓN INTERNA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?			
		PROCESO DE DIALOGO ENTRE REPRESENTANTES DEL ESTADO Y REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?			
	PROYECTOS DE MINERIA	CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES	¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambiental?			ANALISIS DOCUMENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LA MERCED
		ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?			
		CONCESIONES MINERAS SIN CONSULTA PREVIA	¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?			

Anexo: Cédula de entrevista:



ANEXO N° 02: GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA SOBRE:

“Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los Proyectos de Minería, Art. 15 del Convenio 169 de la OIT”.

Investigadoras : DURÁN TREJO, MIRIAM KARINA
HENOSTROZA HIDALGO, VALERIA MERCEDES

Participante :

Cargo :

La presente entrevista tiene como finalidad obtener información para poder desarrollar con éxito la investigación, en la cual su persona deberá responder con sinceridad una serie de preguntas relacionadas al tema mencionado. Cabe recalcar que, sus respuestas son netamente confidenciales y a su vez serán empleadas solo para fines académicos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?

.....
.....
.....
.....

4. ¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?

.....
.....
.....
.....

Apellido y Nombres del Entrevistado

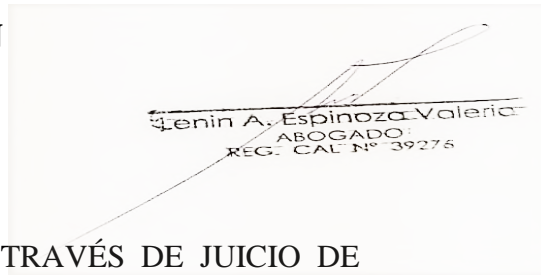
Firma

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Lenin Alejandro Espinoza Valerio

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO



Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestro proyecto de investigación y con la cual optaremos el Título de Abogado.

El nombre de nuestro proyecto de investigación es: Aplicación de la Consulta Previa, “Aplicación del Derecho de Consulta Previa en los proyecto de minería, Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

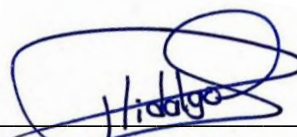
- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables.
- Certificado de validez de contenido y los instrumentos.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Durán Tréjo Miriam Karina



Henostroza Hidalgo
Valeria Mercedes

Anexo. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTE	TECNICA	
ESTABLECER LA MANERA COMO SE VIENE APLICANDO EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN LOS PROYECTOS MINEROS, ARTICULO 15 DEL CONVENIO 169 DE LA OIT.	CONSULTA PREVIA	IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS.	¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Titulo de concesión Minera)?	01 ABOGADO EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 01 ABOGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL, 02 ABOGADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE GESTION PÚBLICA, 01 ABOGADO EN DERECHO MINERO.	ENTREVISTAS	
		EVALUACIÓN INTERNA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?			
		PROCESO DE DIALOGO ENTRE REPRESENTANTES DEL ESTADO Y REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?			
	PROYECTOS DE MINERIA	CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES	¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambiental?		CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TOROPUNTO	ANALISIS DOCUMENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TOROPUNTO
		ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?			
		CONCESIONES MINERAS SIN CONSULTA PREVIA	¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?			

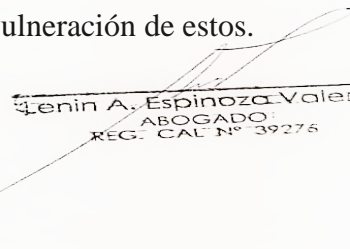
II. ASPECTOS DOCTRINALES

Esta investigación nos propone información de referencia de cómo está legalmente desarrollado y que nuestro país es el único que mejoró en la ordenación debido a la creación de la ley N ° 29785. Es cierto en su momento fue innovador en nuestro país; pero también trajo ciertas insuficiencias en su reglamento que ordena su cumplimiento. Trasladando problemas creados por las acciones de transformación, vulneración de los lugares y pueblos indígenas, sin la aplicación del consentimiento libre e informado de los pueblos afectados dándose la mala aplicación de la consulta, permitiendo que los propósitos de cambios y transformaciones de estos lugares persistan sin ser favorables y no dando ayuda, socorro a nuestro País.

En el año 2009, La Federación Internacional de Derechos Humanos realiza una divulgación realizando un análisis del conflicto de Bagua, donde se dejó un saldo de 33 muertos. Este trabajo de investigación analiza la Región Amazónica de nuestro país a manera de investigación general, el TLC en coordinación con el país de EE. UU, que fue el primordial promotor del problema y la transgresión de su derecho, que tienen regulado los pueblos nativos u oriundos.

Las normas actuales que indagan rigen este derecho, establecido en decretos o instrumentos de gestión, no poseen correlación legislativa en la forma y fondo, por tanto, violan el principio de circunspección legal y no muestran el consentimiento libre e informado que debe primar. Lo cual muestra la forma limitada en que se encuentra la medida de los derechos en el país vecino.

las normativas vigentes en este país, no garantizan el proceder completo el derecho de la consulta previa, de allí el requerimiento de propagar una Legislación de consulta, que resguarde la síntesis y lo justo de este derecho que debe ser autónoma y concedora efectuado ante cualquier régimen administradora o legal que perturbe la justicia grupal de pobladores y de su espacio de vida. Es por eso se debe descifrar de modo completo, entendiendo las estipulaciones constitucionales, las determinaciones y fallos de los cuerpos de los diferentes países en cuanto a sus derechos y no vulneración de estos.



Jenin A. Espinoza Valeria
ABOGADO
REG. CAL N° 39276

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** "Apliación del Derecho de la Consulta Previa en los proyectos de minería, Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT"
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos frente a la consulta previa dentro del expediente técnico.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** Henostroza Hidalgo, Valeria Mercedes
Durán Trejo, Miriam Karina
 - **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista
- 1.6. **Información del experto (Validador):**


Nombres y Apellidos: Grado académico/
Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	
Maestría	EN GESTIÓN PÚBLICA
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	DOCENTE	UN AÑO

- **Fecha de revisión:** 07 de diciembre de 2021



Lenin A. Espinoza Valeria
ABOGADO
REG. CAL N° 39276

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		RELEVANCIA		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?	X		X		X		X		
¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?	X		X		X		X		
¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?	X		X		X		X		
¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?	X		X		X		X		
¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?	X		X		X		X		
¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?	X		X		X		X		



Lenin A. Espinoza Valera
 ABOGADO
 REG. CAL 17 3927A

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg Lenin Alejandro Espinoza Valerio

Documento de Identidad: 10724303

Huaraz, 07 de diciembre de 2021



Lenin A. Espinoza Valerio
ABOGADO
REG. CAL N° 39276

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Úrsula Rosalía Aniceto Norabuena

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestro proyecto de investigación y con la cual optaremos el Título de Abogado.

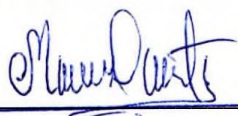
El nombre de nuestro proyecto de investigación es: "Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los proyectos de minería, Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables.
- Certificado de validez de contenido y los instrumentos.
-

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Durán Trejo Miriam Karina



Henostroza Hidalgo

Valeria Mercedes

Anexo. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTE	TECNICA	
ESTABLECER LA MANERA COMO SE VIENE APLICANDO EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN LOS PROYECTOS MINEROS, ARTICULO 15 DEL CONVENIO 169 DE LA OIT.	CONSULTA PREVIA	IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS.	¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Titulo de concesión Minera)?	01 ABOGADO EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 01 ABOGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL, 02 ABOGADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE GESTION PÚBLICA, 01 ABOGADO EN DERECHO MINERO.	ENTREVISTAS	
		EVALUACIÓN INTERNA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?			
		PROCESO DE DIALOGO ENTRE REPRESENTANTES DEL ESTADO Y REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?			
	PROYECTOS DE MINERIA	CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES	¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambiental?		CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TOROPUNTO	ANALISIS DOCUMENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TOROPUNTO
		ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?			
		CONCESIONES MINERAS SIN CONSULTA PREVIA	¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?			

II. ASPECTOS DOCTRINALES

Esta investigación nos propone información de referencia de cómo está legalmente desarrollado y que nuestro país es el único que mejoró en la ordenación debido a la creación de la ley N ° 29785. Es cierto en su momento fue innovador en nuestro país; pero también trajo ciertas insuficiencias en su reglamento que ordena su cumplimiento. Traslado problemas creados por las acciones de transformación, vulneración de los lugares y pueblos indígenas, sin la aplicación del consentimiento libre e informado de los pueblos afectados dándose la mala aplicación de la consulta, permitiendo que los propósitos de cambios y transformaciones de estos lugares persistan sin ser favorables y no dando ayuda, socorro a nuestro País.

En el año 2009, La Federación Internacional de Derechos Humanos realiza una divulgación realizando un análisis del conflicto de Bagua, donde se dejó un saldo de 33 muertos. Este trabajo de investigación analiza la Región Amazónica de nuestro país a manera de investigación general, el TLC en coordinación con el país de EE. UU, que fue el primordial promotor del problema y la transgresión de su derecho, que tienen regulado los pueblos nativos u oriundos.

Las normas actuales que indagamos rigen este derecho, establecido en decretos o instrumentos de gestión, no poseen correlación legislativa en la forma y fondo, por tanto, violan el principio de circunspección legal y no muestran el consentimiento libre e informado que debe primar. Lo cual muestra la forma limitada en que se encuentra la medida de los derechos en el país vecino.

Las normativas vigentes en este país, no garantizan el proceder completo el derecho de la consulta previa, de allí el requerimiento de promulgar una Legislación de consulta, que resguarde la síntesis y lo justo de este derecho que debe ser autónoma y concedora efectuado ante cualquier régimen administradora o legal que perturbe la justicia grupal de pobladores y de su espacio de vida. Es por eso se debe descifrar de modo completo, entendiendo las estipulaciones constitucionales, las determinaciones y fallos de los cuerpos de los diferentes países en cuanto a sus derechos y no vulneración de estos.

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** "Aplicación del Derecho a la Consulta Previa en los proyectos de minería, Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT".
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos frente a la consulta previa dentro del expediente técnico.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** **Henostroza Hidalgo, Valeria Mercedes Durán Trejo, Miriam Karina**
 - **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: Ursula Rosalía Aniceto Norabuena

Grado académico/ Título/Especialidad: Maestro en Derecho Civil y Comercial

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	Derecho Civil y Derecho Constitucional
Maestría	Derecho Civil y Comercial
Doctorado	Derecho

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Universidad César Vallejo	Coordinadora de la Escuela de Derecho	6 años

- **Fecha de revisión:** 07 de diciembre de 2021



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		RELEVANCIA		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?	X		X		X		X		
¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?	X		X		X		X		
¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?	X		X		X		X		
¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?	X		X		X		X		
¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?	X		X		X		X		
¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?	X		X		X		X		

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Ursula Rosalía Aniceto Norabuena

Documento de Identidad:

Huaraz, 07 de diciembre de 2021



Ursula R. Aniceto Norabuena
ABOGADA
C.A.A. N° 1645

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Yul Alexander Neire Robles

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestro proyecto de investigación y con la cual optaremos el Título de Abogado.

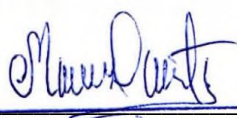
El nombre de nuestro proyecto de investigación es: "Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los Proyectos de Minería, Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables.
- Certificado de validez de contenido y los instrumentos.
-

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Durán Trejo Miriam Karina



Henostroza Hidalgo
Valeria Mercedes

Anexo. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTE	TECNICA	
ESTABLECER LA MANERA COMO SE VIENE APLICANDO EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN LOS PROYECTOS MINEROS, ARTICULO 15 DEL CONVENIO 169 DE LA OIT.	CONSULTA PREVIA	IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS.	¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Titulo de concesión Minera)?	01 ABOGADO EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 01 ABOGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL, 02 ABOGADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE GESTION PÚBLICA, 01 ABOGADO EN DERECHO MINERO.	ENTREVISTAS	
		EVALUACIÓN INTERNA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?			
		PROCESO DE DIALOGO ENTRE REPRESENTANTES DEL ESTADO Y REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?			
	PROYECTOS DE MINERIA	CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES	¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambiental?		CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TOROPUNTO	ANALISIS DOCUMENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TOROPUNTO
		ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?			
		CONCESIONES MINERAS SIN CONSULTA PREVIA	¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?			

II. ASPECTOS DOCTRINALES

Esta investigación nos propone información de referencia de cómo está legalmente desarrollado y que nuestro país es el único que mejoró en la ordenación debido a la creación de la ley N ° 29785. Es cierto en su momento fue innovador en nuestro país; pero también trajo ciertas insuficiencias en su reglamento que ordena su cumplimiento. Traslado problemas creados por las acciones de transformación, vulneración de los lugares y pueblos indígenas, sin la aplicación del consentimiento libre e informado de los pueblos afectados dándose la mala aplicación de la consulta, permitiendo que los propósitos de cambios y transformaciones de estos lugares persistan sin ser favorables y no dando ayuda, socorro a nuestro País.

En el año 2009, La Federación Internacional de Derechos Humanos realiza una divulgación realizando un análisis del conflicto de Bagua, donde se dejó un saldo de 33 muertos. Este trabajo de investigación analiza la Región Amazónica de nuestro país a manera de investigación general, el TLC en coordinación con el país de EE. UU, que fue el primordial promotor del problema y la transgresión de su derecho, que tienen regulado los pueblos nativos u oriundos.

Las normas actuales que indagaban rigen este derecho, establecido en decretos o instrumentos de gestión, no poseen correlación legislativa en la forma y fondo, por tanto, violan el principio de circunspección legal y no muestran el consentimiento libre e informado que debe primar. Lo cual muestra la forma limitada en que se encuentra la medida de los derechos en el país vecino.

Las normativas vigentes en este país, no garantizan el proceder completo el derecho de la consulta previa, de allí el requerimiento de promulgar una Legislación de consulta, que resguarde la síntesis y lo justo de este derecho que debe ser autónoma y concedora efectuado ante cualquier régimen administrativa o legal que perturbe la justicia grupal de pobladores y de su espacio de vida. Es por eso se debe descifrar de modo completo, entendiendo las estipulaciones constitucionales, las determinaciones y fallos de los cuerpos de los diferentes países en cuanto a sus derechos y no vulneración de estos.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		RELEVANCIA		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?	X		X		X		X		
¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?	X		X		X		X		
¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?	X		X		X		X		
¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?	X		X		X		X		
¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?	X		X		X		X		
¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?	X		X		X		X		

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg Yul Alexander Neire Robles

Documento de Identidad: 41127687

Huaraz, 07 de diciembre de 2021



YUL ALEXANDER NEIRE ROBLES
ABOGADO
REG. C.A.A. 1743

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Dante Aleguere Solórzano Huaman

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiantes del programa de Derecho de la UCV, en la sede UCV Huaraz, validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestro proyecto de investigación y con la cual optaremos el Título de Abogado.

El nombre de nuestro proyecto de investigación es: Evaluación de la ley N° 29785, “La Consulta Previa como requisito esencial para la aprobación del Expediente Técnico en Obras Públicas” y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted especializado al tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigación.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

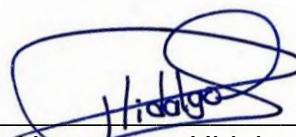
- Carta de presentación.
- Matriz de operacionalización de variables.
- Certificado de validez de contenido y los instrumentos.

Expresándole nuestro cordial respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



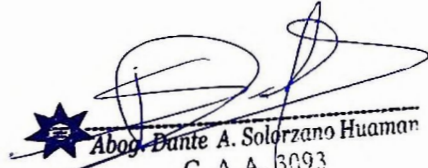
Durán Tréjo Miriam Karina



Henostroza Hidalgo
Valeria Mercedes

Anexo. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

OBJETIVO	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTE	TECNICA	
ESTABLECER LA MANERA COMO SE VIENE APLICANDO EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA EN LOS PROYECTOS MINEROS, ARTICULO 15 DEL CONVENIO 169 DE LA OIT.	CONSULTA PREVIA	IDENTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS.	¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Titulo de concesión Minera)?	01 ABOGADO EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 01 ABOGADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL, 02 ABOGADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE GESTION PÚBLICA, 01 ABOGADO EN DERECHO MINERO.	ENTREVISTAS	
		EVALUACIÓN INTERNA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?			
		PROCESO DE DIALOGO ENTRE REPRESENTANTES DEL ESTADO Y REPRESENTANTES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS U ORIGINARIOS.	¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?			
	PROYECTOS DE MINERIA	CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES	¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambiental?		CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TOROPUNTO	ANALISIS DOCUMENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA TOROPUNTO
		ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?			
		CONCESIONES MINERAS SIN CONSULTA PREVIA	¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?			


 Abog. Dante A. Solorzano Huaman
 C. A. A. 3093

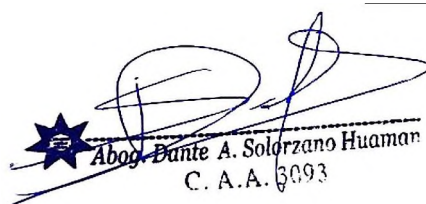
II. ASPECTOS DOCTRINALES

Esta investigación nos propone información de referencia de cómo está legalmente desarrollado y que nuestro país es el único que mejoró en la ordenación debido a la creación de la ley N ° 29785. Es cierto en su momento fue innovador en nuestro país; pero también trajo ciertas insuficiencias en su reglamento que ordena su cumplimiento. Traslado problemas creados por las acciones de transformación, vulneración de los lugares y pueblos indígenas, sin la aplicación del consentimiento libre e informado de los pueblos afectados dándose la mala aplicación de la consulta, permitiendo que los propósitos de cambios y transformaciones de estos lugares persistan sin ser favorables y no dando ayuda, socorro a nuestro País.

En el año 2009, La Federación Internacional de Derechos Humanos realiza una divulgación realizando un análisis del conflicto de Bagua, donde se dejó un saldo de 33 muertos. Este trabajo de investigación analiza la Región Amazónica de nuestro país a manera de investigación general, el TLC en coordinación con el país de EE. UU, que fue el primordial promotor del problema y la transgresión de su derecho, que tienen regulado los pueblos nativos u oriundos.

Las normas actuales que indagaban rigen este derecho, establecido en decretos o instrumentos de gestión, no poseen correlación legislativa en la forma y fondo, por tanto, violan el principio de circunspección legal y no muestran el consentimiento libre e informado que debe primar. Lo cual muestra la forma limitada en que se encuentra la medida de los derechos en el país vecino.

Las normativas vigentes en este país, no garantizan el proceder completo el derecho de la consulta previa, de allí el requerimiento de promulgar una Legislación de consulta, que resguarde la síntesis y lo justo de este derecho que debe ser autónoma y concedora efectuado ante cualquier régimen administrativa o legal que perturbe la justicia grupal de pobladores y de su espacio de vida. Es por eso se debe descifrar de modo completo, entendiendo las estipulaciones constitucionales, las determinaciones y fallos de los cuerpos de los diferentes países en cuanto a sus derechos y no vulneración de estos.



Abog. Dante A. Solórzano Huaman
C. A. A. 3093

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

- 1.1. **Título:** "Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los proyectos de minería, Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT".
- 1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida.
- 1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos frente a la consulta previa dentro del expediente técnico.
- 1.4. **Investigador:**
- **Nombres y Apellidos:** **Henostroza Hidalgo, Valeria Mercedes Durán Trejo, Miriam Karina**
 - **Condición** : Estudiante del decimoprimer ciclo.
 - **Nacionalidad** : Peruano
 - **Procedencia** : Huaraz
 - **Idioma** : Español
- 1.5. **Instrumento:** Entrevista
- 1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: Grado académico/

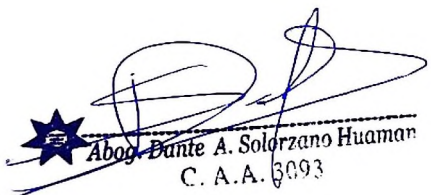
Título/Especialidad:

Título Profesional	ABOGADO
Especialidad	
Maestría	Gestión Pública
Doctorado	Doctorado con mención en Derecho y Ciencias Políticas

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Municipalidad Distrital de Jangas	Asesor Legal	3 meses
Solórzano & Asociados	Abogado Litigante - Fundador	3 años y 11 meses

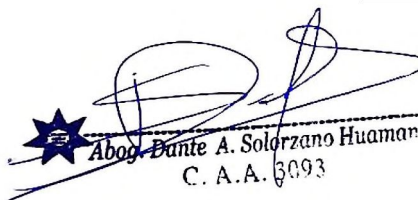
- **Fecha de revisión:** 07 de diciembre de 2021


Abog. Dante A. Solorzano Huaman
C. A. A. 6093



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la categoría		Pertinencia		RELEVANCIA		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?	X		X		X		X		
¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?	X		X		X		X		
¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?	X		X		X		X		
¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?	X		X		X		X		
¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?	X		X		X		X		
¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?	X		X		X		X		


Abog. Dante A. Solorzano Huaman
C. A. A. 3093

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:


Aplicable (**X**) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg Dante Aleguere Solórzano Huaman

Documento de Identidad: 44812496

Huaraz, 07 de diciembre de 2021



Abog. Dante A. Solórzano Huaman
C. A.A. 5093

CÉDULA DE ENTREVISTA

“Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los Proyectos de Minería, Art. 15 del Convenio 169 de la OIT”.

Investigadoras : DURÁN TREJO, MIRIAM KARINA
HENOSTROZA HIDALGO, VALERIA MERCEDES

Participante : ABOG. ARLINE LUIS GUERRERO ROBLES

Cargo : ABOGADO CIVILISTA Y EN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

La presente entrevista tiene como finalidad obtener información para poder desarrollar con éxito la investigación, en la cual su persona deberá responder con sinceridad una serie de preguntas relacionadas al tema mencionado. Cabe recalcar que, sus respuestas son netamente confidenciales y a su vez serán empleadas solo para fines académicos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?

La relevancia es la aceptación que debe haber de parte de la población que acepte que se lleve a cabo este proyecto minero en su zona. Un factor importante es que ellos entiendan cuál es la aportación de esta mina para ellos y así ellos entiendan y que gracias a eso habrá desarrollo en su comunidad. Asimismo, en la educación, cultura, el desarrollo y concientización de los pobladores para que vean la importancia de llevar a cabo ese proyecto, porque debemos entender que las comunidades oriundas son muy reacias al cambio.

2. ¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?

Su interés de un poblador indígena u originario es el desarrollo. Porque la comunidad va a buscar eso tanto para ellos como para sus hijos, desarrollar su comunidad, donde van a construir colegios, puestos de salud, etc. Pero

sabemos que donde hay desarrollo también tiene un precio que quieren o no las comunidades mas adelante van a sufrir la contaminación ambiental, aunque digan que no será así, pero a la larga si se dará.

3. ¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de diálogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?

Yo considero que no se respeta esta decisión que se da en el acuerdo, porque es fácil dilucidar ya que en las noticias lo vemos todos los días, carreteras bloqueadas, la economía afectada. Y viendo en nuestra Región no lo respetan.

4. ¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?

Justamente el incumplimiento de los acuerdos es lo que genera los conflictos, eso es en definitiva porque si hubiera cumplimiento no habría conflicto porque si se someterían al procedimiento a sus normas y a todo lo que se comprometen en sus acuerdos no habría como repito los bloqueos de carreteras, muertes, contaminación, etc. Porque de acuerdo a la norma a la minería se le obliga a que reforesten las zonas afectadas; así como actualmente Barrick esta en su etapa de cierre y esta reforestando toda la afectación que realizo cuando exploto. Donde se origina este conflicto socio ambiental en el incumplimiento de la promesa, en el incumplimiento de los acuerdos.


5. ¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?

La importancia radica en que es esencial porque de acuerdo a los tiempos que estamos viviendo a nivel mundial, nacional hablando del calentamiento global, lo menos que se quiere es afectar el medio ambiente porque ahora está en todas las noticias que existen países que se reúnen para pactar convenios para reducir el impacto de la contaminación ambiental en el mundo. Esa importancia es nuclear, medular es la base de lo que debe de

sucedier y las normas que se deben de cumplir si o si para que no se contamine mas allá de y se conserve el medio tal y cual como lo recibieron de la comunidad.

6. ¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?

El impacto es socioeconómico porque todo el mundo se pone en contra, y se ve afectada la economía de la población. Se paraliza las obras, el oriundo el indígena sale a los medios de comunicación para que sea escuchado, porque si no hace eso el Estado no lo escucha, porque está demostrado que, si uno no se pelea, no se matan, no realiza destrozos nadie te hace caso. El impacto para mi es social, pérdida económica, político, pérdida de tiempo, afectación a la Región de la Comunidad afectada y son los altos mandos de nuestro país los responsables que permiten que se llegue hasta la muerte de estas personas afectadas. Yo pienso que esta ley de la consulta previa debería de aplicarse a rajatabla si o si y debería de funcionar, pero de acuerdo a la realidad que nosotros vivimos.



Arline L. Guerrero Robles
ABOGADO
CAA N° 1728



CÉDULA DE ENTREVISTA

“Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los Proyectos de Minería, Art. 15 del Convenio 169 de la OIT”.

Investigadoras : DURÁN TREJO, MIRIAM KARINA

HENOSTROZA HIDALGO, VALERIA MERCEDES

Participante : ABOG. LUCIA ESPERANZA IRIGOYEN POMARES

Cargo : ABOGADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA.

La presente entrevista tiene como finalidad obtener información para poder desarrollar con éxito la investigación, en la cual su persona deberá responder con sinceridad una serie de preguntas relacionadas al tema mencionado. Cabe recalcar que, sus respuestas son netamente confidenciales y a su vez serán empleadas solo para fines académicos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?

Los títulos de concesión minera, vienen a ser los permisos para iniciarse las actividades mineras, los cuales deben ser identificados, puesto este contiene la información del proyecto, las metas y ítems de los trabajos a realizarse, los cuales deben informarse a la población, entonces en ello recae su importancia.

2. ¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?

El único interés que debería tener los pueblos indígenas u originarios, es de que se priorice su protección y no se le afecten sus derechos colectivos, sin embargo vemos en la realidad que también se ven en los acuerdo se consulta previa, que solicitan trabajos, entre otros.

3. ¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?

En Áncash existen muy pocas consulta previas, siendo que solo hay uno culminado del año 2016 aproximadamente, si mal no recuerdo, que era un proyecto en el distrito de Pamparomás, donde tan solo se dio el dialogo con la población sin consulta previa y este diálogo y acuerdo no se cumplieron, es así que la población a voz de reclamo tuvo que exigir una consulta previa para ser escuchados.

4. ¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?

Entendamos dos puntos en esta pregunta primero el tema ambiental, los conflictos inician cuando existen una afectación o alteración grave del medio ambiente que ya no es reparable, como el caso del relave minero de ticapampa, y otro es en el tema social, donde versará en la afectación de sus derechos colectivos, siendo así que tanto lo social como ambiental van de la mano.

5. ¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?

.su primacía recae en saber si es viable o no el proyecto ambiental, asimismo determinar el impacto que va a generar el proyecto minero, es ahí donde radica su importancia.

6. ¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?

El impacto el grande porque hay que entender que si no hay consulta previa, se les están vulnerando un Derecho reconocido y ratificado de un tratado internacional, es así que la afectación es tremenda, además de ellos, que si la población reclama y exige es porque se le está afectado po temas de contaminación entre otros.



ESTUDIO JURIDICO RT&A
Lucia Esperanza Irigoyen Pomares
Lucia Esperanza Irigoyen Pomares
ABOGADA
REQ. I.G.A.A. N° 3533

CÉDULA DE ENTREVISTA

“Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los Proyectos de Minería, Art. 15 del Convenio 169 de la OIT”.

Investigadoras : DURÁN TREJO, MIRIAM KARINA
HENOSTROZA HIDALGO, VALERIA MERCEDES

Participante : ABOG. DANTE SOLORZANO HUAMAN

Cargo : ABOGADO EN DERECHO MINERO.

La presente entrevista tiene como finalidad obtener información para poder desarrollar con éxito la investigación, en la cual su persona deberá responder con sinceridad una serie de preguntas relacionadas al tema mencionado. Cabe recalcar que, sus respuestas son netamente confidenciales y a su vez serán empleadas solo para fines académicos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?

Es necesario debido a que se debe poner en conocimiento a los pobladores de la concesión minera, que empresa es el titular minero, asimismo informarles sobre el proyecto que se viene realizando.

2. ¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?

El principal interés será que nos e le afecten sus derechos colectivos, asimismo que apoyo recibirán de parte del titular minero, como apoyo en construcciones o trabajos, apoyo para su mejora de la población.

3. ¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?

Siendo Claros y precisos, no se les respeta, porque si fuera así no existirían tantos conflictos socio ambientales, que se vienen registrando hasta la actualidad, a pesar de existir una supuesta ley que los proteges no viene siendo así a la realidad.

4. ¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?

Se originan por la afectación de sus derechos colectivos como ya eh recalcado, asimismo porque no se han realizado acuerdos o diálogos con la población.

5. ¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?

Su importancia es en evaluar si un proyecto es viable o no, si existe sostenibilidad ambiental, sin embargo a la evaluación de este estudio no se realiza en el campo o se supervisa, simplemente se hace la revisión documentaria, sin garantizar la protección del ambiente y la población.

6. ¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?

La consulta previa, viene siendo ratificado por un tratado internacional, el cual debería ser de fiel cumplimiento, es decir realizarse la consulta previa sin existir porqués al medio, sin embargo no es así, y ello acarrea proyecto insostenibles y que se encuentran paralizados hasta la fecha, como el conflicto minero de la laguna de conococha y el parque nacional de huascarán, las cuales tienen sus comunidades andinas que se opusieron, por el grado de impacto que generaría.



Abog. Dante A. Solorzano Huaman
C. A.A. 6093

CÉDULA DE ENTREVISTA

“Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los Proyectos de Minería, Art. 15 del Convenio 169 de la OIT”.

Investigadoras : DURÁN TREJO, MIRIAM KARINA
HENOSTROZA HIDALGO, VALERIA MERCEDES

Participante : ABOG. XIOMARA MAYRA ROSALES TORRES

Cargo : ABOGADA EN DERECHOS ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA.

La presente entrevista tiene como finalidad obtener información para poder desarrollar con éxito la investigación, en la cual su persona deberá responder con sinceridad una serie de preguntas relacionadas al tema mencionado. Cabe recalcar que, sus respuestas son netamente confidenciales y a su vez serán empleadas solo para fines académicos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?

Más que la relevancia, es para que o porque la medida se debe identificar, puesto que se debe individualizar el documento que se debe llevar a dialogo con la población que es la consulta previa, para que se pueda analizar el documento, y así información a la población, respetando los principios que establece la norma, donde uno de ellos que es el más importante es que sea en su lengua materna para un mayor entendimiento, es así que su importancia radica en llegar a conocer la medida, para su difusión.

2. ¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?

Durante el otorgamiento de las concesiones mineras se debe tener en cuenta que las actividades mineras generan un aporte económico al estado, así como a la población involucrada, sin embargo este aporte trae afectación en parte negativas a la población, como su afectación a sus derechos colectivos, y no somos ajenos a la realidad, vivimos en una región minera, donde tenemos el proyecto de ticapampa, donde la población se

vio y la actualidad es afectada, es así que el interés primordial de los pueblos es que se les informe de los trabajos a realizarse y poder generar acuerdos claros y precisos que se cumplan.

3. ¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?

No somos ajenos a la realidad en que vivimos, y al decir ello es que a la actualidad vemos demasiados líderes indígenas declarando protección a sus derechos, justamente por el perjuicio de las concesiones mineras, debido a que nunca fueron consultados o informados por el estado, señalando ello existen muchos proyectos sin consulta previa que se han paralizado y los que si se han llevado a cabo no han acatado los acuerdos establecidos en la consulta previa, siendo así que no se respeta su decisión.

4. ¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?

Los conflictos socio ambientales se originan a raíz de la afectación que realiza el titular minero en el territorio que viene explotando, el cual acarrea contaminaciones, por ejemplo de agua, agua que consume la población, es así que se produce los conflictos.

5. ¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?

El Impacto Ambiental, viene siendo un estudio que se realiza con la finalidad de determinar la viabilidad ambiental, el cual debe ser renovado para periodo de tiempo por tratarse de variables que se modifican, su importancia es poder evaluar si el proyecto minero no realizara un afectación de gran escala, y determinar cuáles serán los impactos que ocasionaran, puesto que este estudio debería informarse a la población, sin embargo no se realiza.

6. ¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?

En forma de conclusión y como exprese en líneas anteriores, el imparto viene a ser lo conflictos, conflictos que generan una paralización de meses,

años, que llegan hasta litigio por incumplimiento de la consulta previa, asimismo este impactos genera pérdidas económicas asimismo de desarrollo, sin embargo lo que más de debe recalcar que el impacto mayor en la afectación de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, que vienen siendo minoría en la sociedad peruana y que nos e sienten seguros ni protegidos por el estado.


Niomara M. Rosales Torres
ABOGADA
REG. I.C.A.A N° 3199



CÉDULA DE ENTREVISTA

“Aplicación del Derecho de la Consulta Previa en los Proyectos de Minería, Art. 15 del Convenio 169 de la OIT”.

Investigadoras : DURÁN TREJO, MIRIAM KARINA
HENOSTROZA HIDALGO, VALERIA MERCEDES

Participante : ABOG. URSULA ROSALIA ANICETO NORABUENA

Cargo : ABOGADA CONSTITUCIONALISTA

La presente entrevista tiene como finalidad obtener información para poder desarrollar con éxito la investigación, en la cual su persona deberá responder con sinceridad una serie de preguntas relacionadas al tema mencionado. Cabe recalcar que, sus respuestas son netamente confidenciales y a su vez serán empleadas solo para fines académicos.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es la Relevancia de la Identificación de las Medidas Administrativas (Título de concesión Minera)?

Es muy importante que toda identidad debe respetar los diferentes acuerdos, la relevancia de esta identificación de medidas es prioridad no solo del conocimiento sino también de que los pueblos indígenas u originarios conozcan a fondo y de tal manera que estos y el estado haga de conocimiento que se debe de realizar, donde ellos den sus puntos de vista y es importante de que se conozca y exista este tipo de medidas administrativas no solo para el estado sino también para los pueblos.

2. ¿Cuáles son los intereses de los Pueblos Indígenas u originarios respecto al otorgamiento de las concesiones mineras?

Como todo pueblo indígena tienen recelo de sus tierras con sus tradiciones de mantener sus costumbres sus tierras e incluso son de cultivo. Y el hecho de que una mina o empresas concesionarias ellos tendrían que conocer los pros y los contras sobre los tipos de explotación y sobre lo que buscan con ello. Es común que los pueblos indígenas resalten este tipo de explotación

a saber qué es lo que buscan, porque a la larga serán despojados de sus tierras y cuál será el tipo de beneficio que se les dará colectivamente.

3. ¿Considera Usted que se respeta la Decisión en el acuerdo del proceso de dialogo entre los representantes del estado y representantes de los Pueblos indígenas u originarios?

Vemos que sí, los llaman a reuniones pero estas no prosperan y esto se debe a que no se les considera los criterios o puntos que ellos quieren resaltar dentro de ello, es ahí donde inicia los conflictos y el dialogo queda en nada y va pasando el tiempo y lo que queda es un solo acuerdo por un solo lado que en este caso es el estado y las empresas dejando de lado la ley que debería amparar a los pueblos indígenas u originarios. Nadie niega que se trabaje, porque es positivo al generar trabajo, pero si es necesario de que las autoridades y los líderes lleguen a unificar todos estos acuerdos estos puntos de vista y que se les escuche, hoy en día hemos visto experiencias conocidas que no se respetan este tipo de decisiones que existe entre ambas partes.

4. ¿De qué manera se viene originando los conflictos socio ambientales?

Desde el momento que no hay acuerdo hemos visto que las personas defienden sus tierras con todo, donde existe esta defensa con un grado de fuerza imposibilitando el libre tránsito, cuando ya el propio estado les ha brindado ese pase, pero ellos ya impiden ese pase que se pueda dar, estos conflictos generalmente llegan a agresiones, violencia e incluso a muertes. También se ve que existe contaminación tanto del estado que es la policía y de los pueblos al fomentar contaminación quemando y protestando y las bombas lacrimógenas.

5. ¿Cuál es la importancia del estudio de Impacto Ambiental?

Este estudio debe de darse con profesionales idóneos eficientes y que den a conocer de la manera más propia y común a todos los pobladores, sabes que es un documento importante donde se debe reflejar que es lo



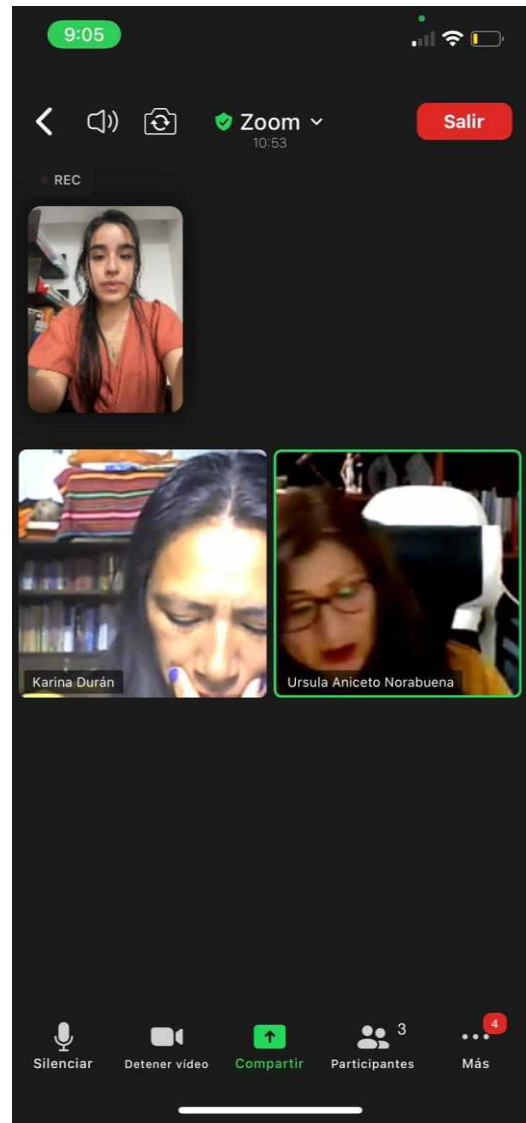
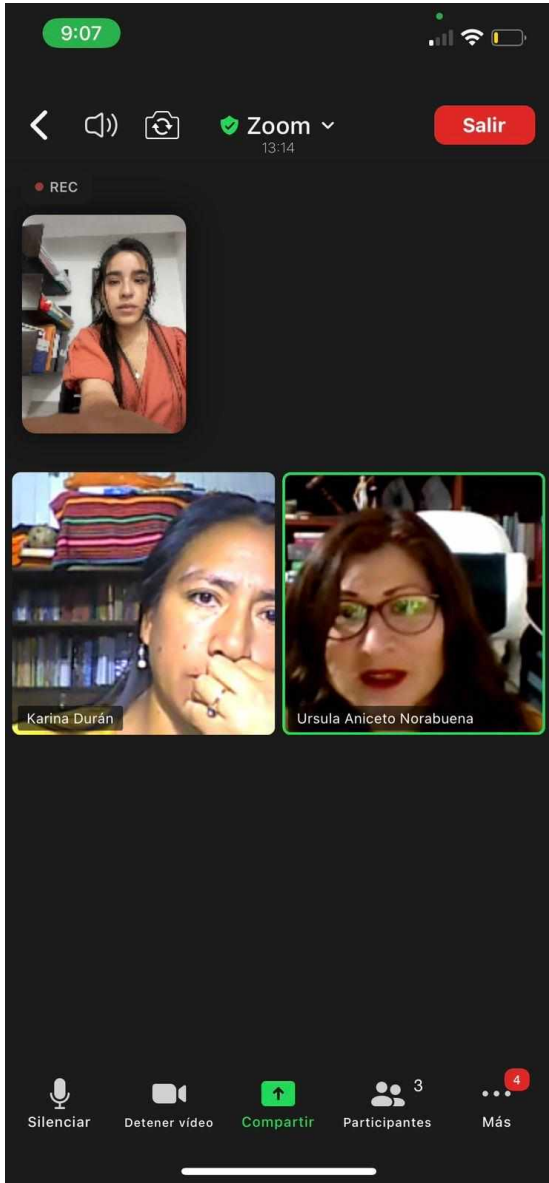
que realmente se va hacer, cual es el pacto de lo que se hará, y esto debe ser de corto y a mediano plazo. Para la población debe ser una información básica donde exista incluso un tipo de módulo de capacitación para que las partes sepan bien lo que se va hacer y los cambios e impactos de ahora y después, considero que es muy valioso e importante y estos deben de regirse en cuanto a la normativa.

6. ¿Cuál es el Impacto del otorgamiento de concesiones mineras sin consulta previa?

Si bien es cierto el estado les da ese permiso de ingresar a los lugares pero sin embargo los resultados es que existe oposición de parte de los pueblos, existe una decisión de disconformidad e incluso algunas veces se ha logrado realizar, pero se ha dado de una manera básica casi sin tomar en cuenta todo lo que ellos hubieran querido, entonces la opinión de cada uno de estos pobladores es importante porque no solo se trata de que el estado brinde el permiso o la autorización si no que algunas veces se olvidan del tipo de vida y costumbres que ellos tiene y se debe hacer poco apoco.

Nadie está en contra de que se realice este tipo de trabajos, pero se debe respetar las opiniones que ellos tienen es importante los criterios que ellos tienen sobre sus determinadas tierras. No procede un impacto real porque desde el inicio no va a existir un acuerdo entre el pueblo indígena y el Estado.

ABOG. URSULA ROSALIA AMICETO NORABUENA
C.A.A. N°1645





**Informe N° 003-2016-DP/AMASPPI-PPI
SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN
MINERA LA MERCED**

ANTECEDENTES

El Ministerio de Energía y Minas realizó un proceso de consulta previa respecto de la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto minero La Merced, desarrollado con las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, en la región de Ancash, al ser identificados como parte del pueblo indígena quechua.

De acuerdo, con la información proporcionada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura (Informe N° 003-2016-MSM-DCP-DGPI-VMI/MC, del 31 de marzo de 2016), las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija: (i) poseen continuidad histórica; (ii) tienen conexión territorial que se remonta hasta la existencia de la encomienda de Recuay en el período colonial; (iii) conservan instituciones distintivas, como el uso de la lengua quechua, la subsistencia de la reciprocidad tradicional andina del ayny, las prácticas de intercambios de los productos agrícolas locales, así como las técnicas tradicionales y las creencias asociadas a las variedades de plantas y animales que cultivan y crían, (iv) asimismo poseen una identidad colectiva y originaria al tener una forma tradicional de acceso a los recursos naturales para la subsistencia de sus familias.

El informe indica además que ambas comunidades expresan y demandan otros derechos colectivos como son una jurisdicción especial, salud con enfoque intercultural y educación intercultural bilingüe. En ese sentido, el Ministerio de Cultura concluye que dichas comunidades cumplen con los criterios objetivo y subjetivo establecidos en el Convenio 169 de la OIT para ser considerados como parte de un pueblo indígena.

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas identificó que la autorización de inicio de actividades de exploración del presente proyecto minero afectaría los derechos colectivos a la tierra y territorio, la forma de decidir y elegir sus prioridades de desarrollo así como la conservación de sus costumbres e instituciones.

En atención a ello, el Ministerio de Energía y Minas convocó a las dos comunidades para iniciar un proceso de consulta previa. Los días 10 y 11 de mayo del 2016 se realizaron las reuniones preparatorias en las comunidades de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, respectivamente, para elaborar el plan de consulta. En este plan se consensuó el cronograma para la realización de las siguientes etapas del proceso.

Sobre el particular, nuestra institución supervisó el taller informativo y la etapa de diálogo realizados con la comunidad campesina de Llactun-Aija los días 12 y 14 de junio del presente año. En virtud de dicha supervisión alcanzamos las siguientes observaciones y recomendaciones:



Defensoría del Pueblo

1. SOBRE LA OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA EN LOS PROYECTOS MINEROS

El Ministerio de Energía y Minas -de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DGM- ha identificado que las medidas administrativas a consultar en el sector minería son el otorgamiento de las autorizaciones para el inicio de actividades de exploración y de explotación así como las de concesión de beneficio.

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo considera que -tomando en cuenta el ciclo de vida de un proyecto minero y la finalidad que persigue la consulta previa- la autorización de inicio de actividades no es la medida idónea a ser consultada. En efecto, realizar la consulta previa sobre esta medida imposibilita, en la práctica, alcanzar acuerdos capaces de modificar algunos aspectos del proyecto que puedan afectar derechos colectivos, toda vez que dicha autorización es una medida que se emite después de la aprobación de la certificación ambiental y de las diversas autorizaciones necesarias para que el proyecto se ejecute.

En este sentido, como hemos señalado en anteriores oportunidades, la consulta previa debería realizarse durante el proceso de evaluación de impacto ambiental. Así, el pueblo indígena puede involucrarse y tener certeza que los aspectos de su especial interés o preocupación sean adecuadamente considerados.

De esta manera, los pueblos indígenas pueden participar activamente en la determinación de las propuestas para el manejo de impactos ambientales y sociales, las compensaciones, entre otros, permitiendo con ello que el Estado y los pueblos indígenas puedan construir acuerdos adecuados sobre sus derechos colectivos, que a la vez, puedan ser implementados por la empresa a cargo del proyecto.

En tal sentido, para cumplir con el Convenio 169, la Ley N° 29785, Ley de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, y su reglamento, es necesario que la consulta se lleve a cabo durante el proceso de evaluación de impacto ambiental.

2. PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL TALLER INFORMATIVO

Una segunda observación se encuentra vinculada con la participación de terceros durante el taller informativo. En efecto, el 12 de junio se observó la presencia de personal de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., concesionaria del proyecto La Merced, filmando el taller informativo y fotografiando las actas de la asamblea de evaluación interna de la comunidad campesina Llactu-Aija.

Sobre este punto, cabe recordar que la Ley N° 29784, Ley del derecho a la Consulta Previa, establece que el Estado es el único responsable de la realización de los procesos de consulta (artículo 3°), permitiendo la participación de terceros interesados en la medida consultada únicamente para efectos de brindar información o realizar aclaraciones a pedido de cualquiera de las partes (artículo 12° del Reglamento).



Defensoría del Pueblo

En atención a ello, resulta indispensable que el ente promotor coordine, previamente, con las comunidades – si así alguna lo solicita- la presencia de terceros interesados en los procesos de consulta. Para tal efecto, es recomendable que dicha participación quede consensuada y establecida en el plan de consulta, debiendo definirse –con claridad- en el mismo documento las actividades que realizarán, no pudiendo realizar acciones distintas a las establecidas en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de consulta previa.

Este aspecto fue observado y trasladado inmediatamente por nuestra institución al personal del Ministerio de Energía y Minas que se encontraba realizando las coordinaciones para la etapa de diálogo, así como a los funcionarios del Viceministerio de Interculturalidad encargados de brindar la asistencia técnica especializada en los procesos de consulta previa.

Adicional a ello, durante el taller informativo se observó la presencia de población no indígena, que manifestaron diversas preocupaciones relacionadas al proyecto, principalmente porque sus terrenos se encontrarían próximos al mismo. Así, mostraron preocupaciones diversas por el uso del agua, los impactos ambientales y las actividades, en general, de la empresa concesionaria.

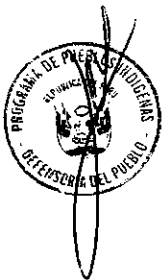
Es importante precisar que estas intervenciones no estaban directamente relacionadas con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, lo cual afectó el desarrollo del proceso al ser temas que debieron ser abordados por la empresa durante la etapa de información ciudadana. En atención a ello, es necesario que la población no indígena cuente con espacios de participación que les permita plantear sus propuestas o inquietudes a la empresa y a la autoridad minera.

3. SOBRE LA METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA ETAPA DE INFORMACIÓN

En relación a la metodología empleada durante el taller informativo, observamos un mejor desempeño del ente promotor en contraste con el proceso de consulta previa realizado al proyecto de exploración minera Aurora (región Cusco), cuyas observaciones y recomendaciones fueron recogidas en nuestro Informe N° 001-2016-DP/AMASPPI-PPI y remitidas a su despacho mediante Oficio N° 055-2016- DP/AMASPPI, del 5 de febrero de 2016.

En el referido documento recordamos que el principal reto de la etapa informativa se encuentra en que la entidad promotora dispone de información técnica y jurídica relacionada a la medida consultada, que requerirá ser traducida y explicada de manera sencilla y culturalmente adecuada. Por ello, debe incorporarse en el plan de consulta metodologías que consideren las diferencias culturales existentes, las barreras de acceso a la educación y las formas de aprendizaje de los participantes de los talleres informativos.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Ley de consulta previa, la entidad tendrá dos obligaciones que cumplir durante esta etapa: i) brindar información de forma adecuada acerca de los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida consultada, de acuerdo con lo establecido y los plazos recogidos en el plan de consulta; y ii) recoger las perspectivas y propuestas de los pueblos indígenas respecto a la medida objeto de consulta, a través de una metodología intercultural.





Defensoría del Pueblo

Es importante señalar que en el taller informativo realizado el día 12 de junio con la comunidad Lactun-Aija, hubo un mejor empleo de lenguaje durante la explicación de la actividad de exploración minera, así como el uso de material audiovisual de apoyo que ayudó a comprender cómo se desarrollará el proyecto minero.

No obstante, debemos señalar que dicha presentación sólo fue traducida parcialmente al idioma quechua, pese a que en el auditorio se apreció la presencia de mujeres adultas y adultas mayores que principalmente se comunican en su idioma originario. Si bien es cierto que hubo intervenciones de comuneros hombres que manifestaron no requerir la traducción, consideramos que el ente promotor debe asumir una postura garantista, como representante del Estado, para que el mayor número posible de la comunidad comprenda las explicaciones y no sólo el sector bilingüe. Esto contribuirá a cumplir con la finalidad de los procesos de consulta previa.

De otro lado, durante la etapa informativa se apreció una explicación general de los posibles impactos del proyecto, pues se mencionó únicamente cuáles son los derechos colectivos sin relacionar los mismos con la actividad de exploración minera a implementarse dentro de su territorio. En ese sentido, es importante recordar que el numeral 18.2° de la Ley de Consulta Previa, precisa que “la información debe darse en forma adecuada y oportuna, con el objetivo de que el o los pueblos indígenas cuenten con información suficiente sobre la materia de consulta, así como para evaluar la medida y formular sus propuestas”.



A fin de contribuir a mejorar la metodología, el ente promotor debería incluir un mapa en el que –previo trabajo conjunto con los representantes del pueblo indígena–, se identifiquen los lugares considerados de importancia para la comunidad, ya sea por su carácter religioso-ceremonial (montañas, apus), económico (chacras, centro de acopio de ganado, piscigranjas), administrativo (local comunal, escuela, puesto de salud) u otros como carreteras y/o caminos aledaños de acceso.

Esta identificación, superpuesta al ámbito territorial en el que se desarrollará la actividad minera, permitirá al pueblo indígena relacionar la dinámica de su comunidad con las actividades que se realizarán, ayudándolos a aproximarse a los impactos y eventuales limitaciones que podría tener en el uso de sus tierras, recursos naturales, u otros derechos colectivos.

Otro aspecto importante, como señalamos en el Informe N° 001-2016-DP/AMASPP-PP, es el referido a los mecanismos de evaluación. En efecto, para comprobar que la etapa de información ha cumplido con su objetivo –que los pueblos indígenas comprendan las implicancias de la medida consultada–, es necesario que el ente promotor aplique, en la última etapa del taller informativo, un mecanismo efectivo para evaluar el nivel de comprensión de los participantes, de tal forma que permita al ente promotor, en caso sea necesario, aplicar los correctivos que sean necesarios.

En la supervisión realizada al taller informativo del proceso de consulta previa al proyecto de exploración minera La Merced, la entidad promotora no aplicó una herramienta de

evaluación que permita identificar inmediatamente los vacíos o una insuficiente comprensión de la información proporcionada. Por tanto, reiteramos que es recomendable que, en futuros procesos de consulta previa, el mecanismo de evaluación sea previsto desde el Plan de Consulta.



Defensoría del Pueblo

Finalmente, con relación al taller de información, debemos señalar que persiste nuestra preocupación sobre la facilitación en los procesos de consulta en el sector minería. De acuerdo a las pautas de actuación para facilitadores, emitida por el Viceministerio de Interculturalidad, los facilitadores están impedidos de brindar opiniones parciales sobre la medida objeto de consulta. Estos aspectos deben ser cuidadosamente observados durante todo el proceso de consulta previa, especialmente en las reuniones preparatorias para la elaboración del plan de consulta, la etapa informativa y en la etapa de diálogo. En este sentido, estas personas deben contar con la confianza de los representantes del pueblo indígena consultado.¹

No obstante estas consideraciones, en el taller informativo realizado en la comunidad Llactun-Aija, no se apreció una labor de facilitación de acuerdo a los estándares descritos en la norma. En ese sentido, es recomendable que el sector realice los esfuerzos necesarios, en futuros procesos de consulta, a fin de garantizar la presencia de facilitadores capacitados para esta labor, de preferencia por el Viceministerio de Interculturalidad.

4. SOBRE LA EVALUACION INTERNA

La supervisión realizada al proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced, ha permitido advertir que las actas presentadas en los anteriores procesos de consulta previa de proyectos mineros guardan un formato y contenido similar con las entregadas por las comunidades Quilla Ayllu y Llactun-Aija. Ello a pesar de tratarse de procesos de consulta realizados en períodos distintos y en regiones geográficamente distantes (Cusco, Apurímac y Ancash).

Asimismo, en este proceso de consulta -al igual que en los otros procesos que ha llevado adelante el sector minería- la etapa de evaluación interna se realizó el mismo día que la etapa de información. Sobre el particular, es importante precisar que el artículo 13° de la Ley de Consulta Previa y el artículo 19° de su Reglamento, prevén que esta etapa puede realizarse en un plazo máximo de hasta 30 días calendario -en consideración de la naturaleza y complejidad de la medida- para que los representantes del pueblo indígena consultado puedan analizar en forma adecuada sus alcances e incidencias y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos

En ese sentido, es recomendable que en futuros procesos de consulta previa, la entidad promotora prevea -en coordinación con el pueblo indígena consultado-, un plazo adecuado que permita asimilar las explicaciones de la medida consultada y una evaluación interna reflexiva sobre los posibles impactos y consecuencias a sus derechos colectivos.

5. SOBRE LA ETAPA DE DIALOGO

La etapa de dialogo del proceso de consulta previa al proyecto La Merced se realizó el 14 de junio en la ciudad de Huaraz, únicamente con la comunidad campesina Llactun-Aija y se llegaron a los siguientes acuerdos:

¹ Ministerio de Cultura. Derecho a la Consulta Previa. Guía Metodológica para la Facilitación de Procesos de Consulta Previa. Lima, 2015, p. 20.



Defensoría del Pueblo



APORTES DE LA EVALUACIÓN INTERNA	COMENTARIOS, RESPUESTAS DEL MINEM	ACUERDOS
1 La comunidad señala que está de acuerdo con la medida administrativa para el inicio de la exploración minera.	No hay comentarios	Las partes están de acuerdo
2 Señalan que el Estado debe cumplir con el control, supervisión y fiscalización de la exploración minera.	<p>a) El Ministerio de Energía y Minas precisa que el Estado a través de sus diferentes entidades ejerce competencias y funciones, por lo que el tema de control supervisión y fiscalización de compromisos ambientales y sociales le corresponde al Ministerio del Ambiente a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.</p> <p>b) El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, se compromete a trasladar a la OEFA el Plan de Consulta, la Medida Administrativa y los acuerdos del diálogo intercultural a fin de que OEFA conozca de los acuerdos y pueda fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales vinculados a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración la Merced.</p> <p>c) El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales mineros se compromete a trasladar a la OEFA las posibles quejas y denuncias por incumplimiento de los compromisos asumidos para su debida atención, así como dar respuesta a la Comunidad de las acciones tomadas.</p> <p>d) Los representantes de la comunidad campesina Llactun-Aija, pueden también presentar sus denuncias, quejas y reclamos directamente a la OEFA a través del correo electrónico denuncias@oefa.gob.pe, a los teléfonos 2049298/2049279 o a través de la ventanilla de la entidad así como a través de la Dirección Regional de energía y Minas de Ancash.</p> <p>e) Todos los reclamos, quejas y denuncias que reciba el Ministerio de Energía y Minas también serán trasladadas en copia al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento e intervención.</p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas entregará al presidente de la comunidad una copia de la presente matriz de manera impresa y digital.</p> <p>Todos los reclamos, quejas y denuncias que reciba el Ministerio de Energía y Minas también serán trasladadas en copia al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones correspondientes.</p> <p>Las partes están de acuerdo con las respuestas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas.</p>
3 Señalan que la empresa minera debe brindar trabajo a los miembros y socios de la comunidad campesina Llactun-Aija.	Este tema fue debidamente registrado en el estudio ambiental (DIA), en lo referente al Plan de Manejo Ambiental y de relaciones comunitarias, lo cual constituye un compromiso de parte de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., el mismo que su cumplimiento debe ser fiscalizado por OEFA.	<p>El Ministerio de Energía se compromete en alcanzar una copia digital de la DIA a la comunidad de Llactun-Aija y una copia impresa será enviada vía correo certificado dirigida al Presidente de la Comunidad.</p> <p>En caso de existir quejas, el Ministerio de energía y Minas se compromete en trasladar la queja o denuncia al OEFA, MINCUL y Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones correspondientes.</p>



Defensoría del Pueblo

4	La empresa minera debe cumplir con todas las actividades que realice para la explotación y no dejar ningún residuo.	Este tema fue debidamente registrado en el estudio ambiental (DIA), en lo referente al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Cierre, lo cual constituye un compromiso de parte de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., el mismo que su cumplimiento debe ser fiscalizado por OEFA.	Todos los reclamos, quejas y denuncias que reciba el Ministerio de Energía y Minas también serán trasladadas en copia al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones correspondientes.
5	Se observa el metraje de la carretera que va a desarrollar la empresa minera.	<p>a) El MINEM precisa que en el DIA se encuentra definido el ancho de la vía para llegar a las plataformas que será de 5mt., estos accesos estarán en la comunidad de Quilla Ayllu y terrenos de terceros (familia Uribe), donde se encuentran los componentes del proyecto.</p> <p>b) El MINEM, precisa que la vía de acceso al proyecto se realizará en los terrenos de la Comunidad Lactun-Aija cuyo ancho es de 4mt (3.50 mt. de vía y 0.5 mt. de cunetas de protección), tal como se acordó entre la empresa minera Barrick Misquichilca S.A. y la comunidad de Lactu-Aija, mediante un acuerdo privado, asimismo se encuentra precisado en el CIRA aprobado por el Ministerio de Cultura.</p>	El Ministerio de Energía y Minas entregará impreso y digital del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

Es importante destacar que, por primera vez, se haya llegado a la etapa de diálogo en un proceso de consulta previa realizado en el sector minería. No obstante, del detalle de los acuerdos arribados en este proceso de consulta, vemos con preocupación que los mismos versan sobre obligaciones y competencias funcionales del ente promotor (supervisar, trasladar quejas, alcanzar copia de documentos existentes). Es decir tareas que el Ministerio de Energía y Minas debe cumplir por mandato legal más allá de un proceso de consulta previa.



Al respecto, es oportuno recordar que la consulta previa ha de funcionar para identificar y evaluar los impactos sobre los diversos derechos sustantivos de los pueblos indígenas que pueden ser afectados por la aprobación de la medida administrativa, y para proteger y facilitar el goce de estos derechos bajo arreglos consensuados. En ese sentido, la consulta debería estar orientada a discutir y acordar aspectos, por ejemplo, vinculados con la mitigación de los impactos que se producirán en las tierras comunales, las condiciones justas y equitativas que salvaguardan el acceso a los recursos naturales, o sobre mecanismos de compensación y posibles beneficios que genere la actividad en la zona, entre otros.

En este sentido, aun cuando en el plan de consulta se identificó que la aprobación de la autorización de inicio de actividades de exploración del presente proyecto minero afectaría los derechos colectivos a la tierra y territorio, la forma de decidir y elegir sus prioridades de desarrollo así como la conservación de sus costumbres e instituciones, durante la etapa de dialogo no se estableció una metodología que permitiera arribar a acuerdos sobre dichas afectaciones.

De otro lado, es importante señalar que durante la etapa de dialogo no se contó con la participación de la comunidad campesina Quilla Ayllu pues el ente promotor interpretó que al haber manifestado esta comunidad su conformidad con la medida administrativa consultada no era necesario llegar a la etapa de diálogo con ella. Sin embargo, de la lectura del acta de evaluación interna del 11 de junio de 2016, se aprecia diversas preocupaciones de sus integrantes. Citamos algunas participaciones:



Defensoría del Pueblo

“Opinión del comunero Julio Torres Camilo menciona que de[b]e plantear[se] propuestas [al ente promotor] así como [conversar sobre] la influencia [en las] tierras comunales [y] también [sobre los] apoyos sociales a toda la población”.

“Opinión del comunero Isidro León Quiñones opina de que el ingreso al lugar de exploración sea por las tierras comunales y pedir o plantear apoyo a la educación, salud y el [b]eneficio debe ser para toda la población”.

Asimismo, en el acta su evaluación interna, la comunidad campesina Quilla Ayllu presentó las siguientes propuestas:

- *“Que el Estado supervise las actividades de exploración del proyecto La Merced”.*
- *“Que la minera cumpla con su responsabilidad ambiental y social que consta en su DIA”.*
- *“Que la empresa Barrick debe realizar visitas guiadas y junto con la comunidad para supervisar el proyecto de exploración La Merced”.*
- *“Que la empresa Barrick apoye con capacitar a los comuneros para realizar el monitoreo por los comuneros”.*

Estos puntos debieron ser abordados durante la etapa de diálogo, en la que correspondía que el Estado de respuesta a las propuestas realizadas por la comunidad Quilla Ayllu propiciando un verdadero diálogo intercultural entre las partes, conforme dispone el artículo 14° de la Ley de Consulta Previa, y los artículos 5°, literal a) y e), y 19.4° de su Reglamento. Esta última norma señala que cuando los representantes del pueblo indígena consultado presenten modificaciones, aportes o propuestas –como ocurre en el presente caso–, las mismas servirán para que el ente promotor inicie la etapa de diálogo propiamente dicha.



En la misma línea, el artículo 19.6° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, establece que en caso de haber varios representantes de los pueblos indígenas, con opiniones divergentes, cada una de ellas podrá emitir sus propios planteamientos sobre la medida objeto de consulta; para lo cual, todas las partes, incluso las que señalaron su acuerdo, tienen el derecho de participar en la etapa de diálogo. En ese sentido, el diálogo debió realizarse con ambas comunidades, y no solamente con la comunidad Lactun-Aija.

Sin perjuicio de ello, en aplicación del principio de flexibilidad que irradia a los procesos de consulta previa y a fin de garantizar los derechos colectivos de la comunidad campesina de Quilla Ayllu, resulta imprescindible que su sector pueda dar respuesta a las peticiones

realizadas por dicha comunidad, y de corresponder, informar el modo de su incorporación en la implementación de la medida administrativa consultada.

RECOMENDACIONES

En atención a lo observado en el presente informe la Defensoría del Pueblo recomienda al Ministerio de Energía y Minas tenga a bien disponer las siguientes medidas correctivas:

1. Desarrollar la consulta previa durante el proceso de evaluación de impacto ambiental a fin de que las propuestas de los pueblos indígenas puedan ser incorporadas en el proceso de toma de decisión del ente promotor.



Defensoría del Pueblo

2. Evitar la participación de terceros interesados sin un acuerdo expreso de los pueblos indígenas a consultar. Asimismo, garantizar que dicha intervención, conforme lo establece el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, sea exclusivamente para brindar información o realizar aclaraciones sobre la medida consultada.
3. Reforzar la metodología empleada durante la etapa informativa brindando información detallada respecto a los impactos, afectaciones y consecuencias que produciría la medida en los derechos del pueblo indígena consultado.
4. Garantizar la traducción de la información relevante y de las intervenciones que se produzcan durante las diversas etapas del proceso de consulta previa, especialmente en los pueblos indígenas en los que se evidencie presencia significativa de mujeres adultas y adultas mayores.
5. Evaluar la calidad de la información proporcionada y el nivel de comprensión del pueblo indígena consultado al culminar los talleres de información.
6. Garantizar la presencia de facilitadores que cumplan con las pautas de actuación establecidas en la Guía Metodológica para la Facilitación de Procesos de Consulta Previa emitida por el Viceministerio de Interculturalidad.
7. Garantizar condiciones para que en la etapa de evaluación interna el pueblo indígena pueda realizar un adecuado análisis sobre los alcances e incidencias de la medida consultada y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.
8. Garantizar la participación de los pueblos indígenas involucradas en cada una de las etapas del proceso de consulta previa, priorizando su inclusión en la etapa de diálogo intercultural cuando se evidencien modificaciones, aportes o propuestas a la medida consultada.



.....
DANIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
Jefe del Programa de Pueblos Indígenas
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PLAN DE CONSULTA PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERO LA MERCED

El presente documento constituye el Plan de Consulta, el cual considera información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced de Minera Barrick Misquichilca S.A. el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija en las reuniones preparatorias sostenidas el día 10 de mayo de 2016 y 11 de mayo de 2016, respectivamente.

1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que pueden afectar directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo sostenible. La consulta previa en minería es implementada obligatoriamente solo por el Ministerio de Energía y Minas.

2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo intercultural que garantiza su inclusión en los procesos de toma de decisión sobre sus derechos colectivos entre los pueblos indígenas u originarios y el estado.

3. MEDIDA A CONSULTAR

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la de autorización de inicio de actividades mineras de exploración, la misma que será aprobada mediante Resolución Directoral aprobada por la Dirección General de Minería, que:

- a) Aprueba el Proyecto de exploración La Merced.
- b) Autoriza el inicio de las actividades mineras de exploración a favor de la Minera Barrick Misquichilca S.A en el proyecto de exploración La Merced, con 18 plataformas de perforación, entre uno y dos sondeos por plataforma¹.
- c) Accesos hacia cada plataforma de perforación.
- d) 36 pozos de lodos de perforación (2 por cada plataforma) y otras instalaciones auxiliares.

La exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características, reservas y valores de los yacimientos minerales. En ese sentido, el proyecto tiene como objetivo comprobar la existencia de minerales y cuantificar las reservas existentes en el área del proyecto.

Para delimitar el ámbito de la medida a consultar se tuvo en cuenta dos definiciones²):

- Afectación directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.
- Ámbito geográfico.- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

¹ Informe final de la DIA del proyecto de exploración minera La Merced, Ítem 5 Descripción de las actividades del proyecto.

² Artículo n° 3 del Reglamento de la Ley N° 29785.

4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes³ a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Los pueblos indígenas u originarios: la comunidad campesina de Quilla Ayllu, ubicada en el distrito de Huacllan, provincia de Aija, departamento de Ancash y la comunidad campesina de Llactun-Aija, ubicada en el distrito de Aija y La Merced, provincia de Aija, departamento de Ancash, pertenecientes a los pueblos quechuas.

4.1 La Entidad Promotora

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, autoriza a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM, implementar los procesos de consulta previa.

Las competencias y funciones vinculadas al proceso de consulta previa del Ministerio de Energía y Minas, son las siguientes:

- Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios.
- Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta
- Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.
- Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa.

4.2 Pueblo indígena u originario a ser consultado

Las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, cumplen con los criterios de identificación de pueblos originarios que establecen las normas del Derecho a la Consulta Previa, como la Guía Metodológica de Identificación de pueblos indígenas u originarios, relacionados a: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación⁴.

Estas poblaciones se encuentran organizadas en la comunidad campesina de Llactun-Aija, asentada en el distrito de Huacllan; y la comunidad campesina de Llactun-Aija, asentada en el distrito de Aija y La Merced. Ambos distritos ubicados en la provincia de Aija y departamento de Ancash.

Los pueblos indígenas u originarios son titulares del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

³ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

⁴ según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, y la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

- Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- Recibir información durante todo el proceso de consulta previa
- Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos
- Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna
- Acreditar a sus representantes para participar en la etapa de diálogo del proceso de consulta

Asimismo, los pueblos indígenas u originarios pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

5. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa ❖ Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas ❖ Promoverá el diálogo y fomentará la participación de los participantes ❖ Consignará las discrepancias importantes, si las hubiera ❖ Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza ❖ Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes ❖ Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos ❖ Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso
Intérpretes	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera ❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera ❖ Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción. ❖ Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera ❖ Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados. ❖ No podrá desempeñar rol de vocería

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado a las siguientes:

Actor	Responsabilidades
Viceministerio de Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso ❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso ❖ Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta ❖ Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores, y los capacita ❖ Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa ❖ Registra los resultados de las consultas realizadas

6. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced, la dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de energía y Minas realizó dos reuniones preparatorias con los representantes de las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Lactun-Aija, como pueblos originarios a ser consultados. La reunión con la comunidad campesina de Quilla Ayllu se llevó a cabo el día 10 de mayo del 2016 y la reunión con la comunidad campesina de Lactun-Aija se realizó el día 11 de mayo del 2016. En ambas reuniones se tuvo como objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta con dichas comunidades.

En cada reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- ❖ La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- ❖ Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- ❖ La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, establece las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta.

7.1 Etapa de Identificación de la medida a consultar

Mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, el MINEM modificó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), especificándose los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración, explotación y beneficio. En ese sentido, se estableció que antes de emitir una Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración se debe realizar un proceso de consulta previa, siempre y cuando dicha medida pueda afectar los derechos colectivos del pueblo originario.

La afectación directa a los derechos colectivos de pueblos originarios puede ocurrir cuando las actividades mineras que autoriza la medida consultada generen cambios en el uso y acceso de sus recursos naturales, en el establecimiento de sus prioridades de desarrollo, en la conservación de sus instituciones distintivas, entre otros factores.

Los posibles cambios en el presente proyecto de exploración se evalúan en la posible afectación positiva o negativa, de los siguientes derechos colectivos⁵:

- Tierra y territorio
- Decidir / elegir sus prioridades de desarrollo
- Conservar sus costumbres e instituciones

7.2 Etapa de identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y sus organizaciones representativas, fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura basándose en las definiciones y criterios que

⁵ El contenido de cada derecho colectivo se encuentra desarrollado en el Anexo 3 de la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.

establece la normatividad nacional y el Convenio 169 de la OIT, tal como lo establece la Ley N° 29785 y su reglamento en cual se considera los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de autoidentificación.

Asimismo, para establecer si una población o colectivo cuenta con atributos que se relacionan con los criterios previamente descritos fue necesario contar con información suficiente, actualizada y confiable; en concordancia con lo que establece la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios" (RVM N° 004-2014-VMI-MC) y la Guía Metodológica de la Etapa de identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Finalmente el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, remitió el oficio N° 000065-2016/DCP/DGPI/VMI/MC, adjuntando a éste copia del informe N° 003-2016-MSM-DCP-DGPI-VMI/MC mediante el cual informa sobre las actividades realizadas durante el trabajo de campo realizado, concluyendo sobre la base de la información recolectada y considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios, que en el ámbito de la solicitud se identificó que la comunidad campesina de Quilla Ayllu y la comunidad campesina de Lactun-Aija pertenecen a pueblos indígenas u originarios quechuas-

7.3 Etapa de Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- La entrega física a las juntas directivas de las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Lactun-Aija los siguientes documentos: Plan de Consulta, que se entrega después de los acuerdos de la reunión preparatoria.
- Entrega física de la medida administrativa a consultar.
- La publicación de dichos documentos y el acto de entrega, se publicará en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.
- Elaboración y publicación de carteles afiches para el taller informativo en lugares estratégicos de las comunidades de Quilla Ayllu y Lactun-Aija (como locales comunales, instituciones educativas, puestos de salud, municipalidad distrital u otros que sean pertinentes) que favorezcan la difusión del mismo.
- El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de la publicidad se encuentran: en el Anexo 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad de Quilla Ayllu y en el Anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad de Lactun-Aija.

7.4 Etapa de Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación de brindar información a los pueblos originarios sobre los motivos, implicancias, afectaciones, impactos y consecuencias de la medida. Al respecto, se acordó lo siguiente:

- Elaborar material informativo sobre los siguientes temas: actividades mineras de exploración.
- Realizar dos talleres informativos; Uno en la comunidad campesina de Quilla Ayllu y otro en la comunidad campesina de Lactun-Aija, en el cual se abordarán los siguientes temas: derecho a la consulta previa, roles y funciones del MINEM, actividades mineras de exploración y afectaciones a los derechos colectivos. El evento contará con la presencia de un intérprete quechua.
- Los talleres informativos se realizarán preferentemente en el marco de asambleas generales de cada comunidad para garantizar el aforo adecuado y la participación de una mayoría representativa.

- Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas al MINEM, en: la oficina principal del MINEM (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima. La respuesta del MINEM, como entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en 30 días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación la vía telefónica (Central telefónica 4111100) y el internet a través del portal de transparencia del MINEM o correos a la dirección electrónica: webmaster@minem.gob.pe.
- El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de información se encuentran: en el Anexo 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad de Quilla Ayllu y en el Anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad de Llactun-Aija.

7.5 Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija deben realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

El resultado de esta actividad debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

De acuerdo al artículo 19.4 del reglamento de la Ley N° 29785 si la comunidad está de acuerdo concluye el proceso de consulta. Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la etapa de diálogo.

La evaluación interna se realizará preferentemente en el marco de asambleas generales extraordinarias o sesiones extraordinarias de la junta directiva ampliada con representantes comunales acreditados que puedan garantizar un resultado correcto y representativo de la evaluación interna.

El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa y recogerá el Acta de Evaluación Interna.

El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de evaluación interna se encuentran: en el Anexo 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad de Quilla Ayllu y en el Anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad de Llactun-Aija.

❖ Acreditación de representantes

Las comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija deberán acreditar a representantes de su Junta Directiva Comunal, de sus anexos y barrios si los hubiera para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa⁶.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

⁶ Se propone a los representantes de la junta directiva de la Comunidades Campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija y un representante de cada anexo y o barrio si fuera el caso. Todos los miembros estarán debidamente acreditados.

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos

La acreditación de los representantes acreditados y/o asesores figurará en el Acta de Evaluación Interna. Se recomienda que los representantes acreditados sean seleccionados en el marco de asambleas generales extraordinarias u otros mecanismos según el estatuto interno de la comunidad que garanticen la representatividad de los acreditados. .

7.6 Etapa de Dialogo.

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles afectaciones en los derechos colectivos de los pueblos originarios y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La DGAAM-MINEM garantiza que el lugar de la reunión de diálogo debe permitir la participación de representantes de ambas comunidades, los cuales contarán con todas las facilidades para su traslado, estadía y alimentación. Asimismo se brindaran las condiciones apropiadas del local y el ambiente donde se llevara a cabo el dialogo.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una sola reunión en la que participarán los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de ambas comunidades campesinas tanto de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, según se presenta a continuación.

La etapa de diálogo podrá ser registrada en video y audio. Asimismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa constarán en el Acta de Consulta.

El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de dialogo se encuentran: en el Anexo 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad de Quilla Ayllu y en el Anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa – Comunidad de Llactun-Aija.

7.7 Etapa de Decisión

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

El cronograma fijado para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa se resume en el anexo N° 4. Los plazos fijados se enmarcan dentro de lo establecido por la Ley N° 29785, del derecho a la consulta previa, y su Reglamento.

8 LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, de ser necesario se considerará la traducción a las lengua quechua del material escrito y oral. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los representantes acreditados de los pueblos indígenas involucrados. En este sentido, las reuniones que se vayan a realizar en el marco del actual proceso deben contar con intérpretes de dichas lenguas. Aunque cabe resaltar que esto se aplicará sólo en el caso que sea requerido, ya que gran parte de la población usa cotidianamente el castellano.
- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

9 LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXOS

A este Plan de Consulta, deberán anexarse los siguientes documentos:

Anexo 1: Documento que contiene la medida administrativa (Proyecto de Resolución Directoral)


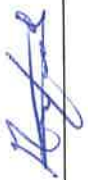
Anexo 2: Posibles afectaciones a los derechos colectivos

Anexo 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa
– Comunidad de Quilla Ayllu.

Anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa
– Comunidad de Llactun-Aija.



ANEXO 2: POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS

Actividad	Derechos colectivos que se afectarían directamente	Descripción de la afectación
Exploración minera  	Tierra y el territorio	La población de ambas comunidades expresa conocimiento respecto a la totalidad de las tierras comunales, de cultivo, fuentes de agua, bosques, pastizales de uso colectivo, zonas arqueológicas, entre otros. Asimismo, las comunidades poseen el control sobre la toma de decisiones respecto a la distribución, el uso, la protección, la seguridad, los recursos naturales, la linderación del territorio comunal, entre otros. Se considera que las actividades de exploración producirán un cambio sobre la tierra y el territorio en tanto que éstas comprenden el uso de terrenos para la instalación de vías de acceso, la construcción de plataformas y la construcción de instalaciones.
	Elegir sus prioridades de desarrollo	Las comunidades de Quilla Ayllu y Llactun-Aija expresan poseer organizaciones comunales propias como instancias de toma de decisiones respecto a los linderos que poseen, el uso de tierras, la autorización para el desarrollo de actividades productivas, manejo de fuentes de agua, entre otros. Al instalarse en su territorio actividades extractivas que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional, podrían producirse condiciones que promuevan modelos de desarrollo vinculados con la actividad extractiva y no con actividades tradicionales. La presencia espacial de las instalaciones limitaría la posibilidad de usar ese territorio para otras actividades.
	Conservar sus costumbres e instituciones	Las comunidades de Quilla Ayllu y Llactun-Aija comparten identidades culturales propias, colectivas y originarias. Ambas comunidades transmiten y reproducen instituciones culturales y sociales (sistemas de ayuda "rantin", trueque, la lengua quechua y la toponimia utilizada, festividades, diversas preparaciones de alimentos, entre otros de origen anteriores al estado). En tal sentido el uso de terrenos para la actividad minera podría conllevar a una afectación a los recursos que sustentan prácticas culturales consideradas como instituciones distintivas.

ANEXO 3: CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA – COMUNIDAD DE QUILLA AYLLU

COMUNIDAD CAMPESINA DE QUILLA AYLLU			
Etapa	Plazo fecha y lugar	Descripción	Responsable
Publicidad	Fecha: 11 de mayo de 2016 Lugar: Local comunal Hora: 4:00 pm	- La entrega del Plan de Consulta y la medida consultada se realizará de forma presencial. - Publicación de carteles afiches - Publicación en portal institucional del MINEM - Spot publicitario en Radio municipal	MINEM
Información	Fecha: 11 de junio de 2016 Lugar: Local comunal Hora: 9:00 am	- Se realizará un taller informativo, y entrega de material informativo. - Material informativo. - tríptico.	MINEM
Evaluación interna	Fecha: 11 de junio de 2016	La comunidad campesina de Quilla Ayllu realizará una asamblea general extraordinaria o sesión extraordinaria de la junta directiva ampliada y representantes comunales acreditados para elaborar el Acta de Evaluación Interna incluyendo la acreditación de representantes.	Comunidad Campesina de Quilla Ayllu.
Diálogo	Fecha: 14 de junio de 2016 Lugar: Huaraz Hora: 11:00 am	Reunión de diálogo intercultural entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Quilla Ayllu.	MINEM




 COMUNIDAD CAMPESINA "QUILLA AYLLU"
 HUAZLAN - ANJA
 Gregorio Esteban Barreto Enciso
 D.N.I. 31785790
 PRESIDENTE

ANEXO 4: CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA – COMUNIDAD DE LLACTUN-AIJA

COMUNIDAD CAMPESINA DE LLACTUN-AIJA			
Etapa	Plazo y fechas	Descripción	Responsable
Publicidad	Fecha: 11 de mayo de 2016 Lugar: Local Tambo de Rurimarac Hora: 11:30 am	- La entrega del Plan de Consulta y la medida consultada se realizará de forma presencial. - Publicación de carteles afiches - Publicación en portal institucional del MINEM - Spot publicitario en Radio municipal	MINEM
Información	Fecha: 12 de junio de 2016 Lugar: Local Tambo de Rurimarac Hora: 10:00 am	- Se realizará un taller informativo, y entrega de material informativo. - Material informativo. - tríptico.	MINEM
Evaluación interna	Fecha: 12 de junio de 2016	La comunidad campesina de Llactun-Aija realizará una asamblea general extraordinaria o sesión extraordinaria de la junta directiva ampliada y representantes comunales acreditados para elaborar el Acta de Evaluación Interna incluyendo la acreditación de representantes.	Comunidad Campesina de Lactun-Aija
Diálogo	Fecha: 14 de junio de 2016 Lugar: Huaraz Hora: 11:00 am	Reunión de diálogo intercultural entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Llactun-Aija.	MINEM

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Macedonio Soria



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Lima,

VISTO, el Informe N° -2016-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2527243 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "La Merced"-Fase 1 de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., ubicado en el distrito de Huacllan, provincia de Aija y departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. ha solicitado mediante Escrito N° 2527243 de fecha 14 de agosto de 2015, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "La Merced", que se desarrollará en las concesiones mineras: LIBELULA 2 Y LIBELULA 14;

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., mediante escrito N° 2566984 del 06 de enero de 2016, solicita la modificación de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración, a efecto que la misma sea por una primera fase para la realización de 9 sondajes iniciales;

Que, el expediente presentado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, el Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial correspondiente a la Fase 1 presentando la documentación señalada en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de una Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, mediante Constancia de Aprobación N° 018-2015-MEM/DGAAM de fecha 13 de julio de 2015 del proyecto de exploración minera "La Merced" de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, en el Proyecto Minero "La Merced" Fase 1, ubicado en el distrito de Huacllan, provincia de Aija y departamento de Ancash, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la certificación ambiental aprobadas para el referido proyecto.

**UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS
(FASE 1)**

Coordenadas WGS84 – Zona 18S

Orden	PLATAFORMA	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	Plataforma N° 1	205,971.00	8,921,700.00
2	Plataforma N° 2	206,170.00	8,921,300.00
3	Plataforma N° 7	205,734.00	8,922,026.00
4	Plataforma N° 8	205,859.00	8,921,900.00
5	Plataforma N° 13	206,058.00	8,921,500.00
6	Plataforma N° 15	206,558.00	8,920,986.00
7	Plataforma N° 16	206,311.00	8,920,900.00
8	Plataforma N° 17	206,276.00	8,920,700.00
9	Plataforma N° 18	206,645.00	8,920,700.00

ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



[Handwritten signature]
Madoca Jaeno Osorio



[Handwritten signature]
Gregorio Esteban Barrato Oncoy
D.N.I. 31765796
PRESIDENTE



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Informe N° 562-2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-LA-MERCED-DNAM-DGAM

Señor : Ing. Elvis Medina Peralta
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Informe Final de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración
LA MERCED.

Referencia : Expediente N° 2527243 (14/08/2015)

Nos dirigimos a usted, en relación al Proceso de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración La Merced, presentado por la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., al respecto debemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En mérito al Decreto Supremo N° 020-2012-EM, del 06.06.2012 y Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 que aprobó el TUPA – MEM, la Dirección General de Minería (DGM), estableció que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de exploración minera.
- 1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se modificó la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras.
- 1.3. Mediante Notificación electrónica de fecha 18 de mayo de 2016, la DGM traslado a la DGAAM el Expediente N° 2527243, mediante el cual la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., solicitó la Autorización de inicio de las actividades de exploración minera para el Proyecto de exploración LA MERCED.
- 1.4. La DGM, señala que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la DGAAM deberá implementar el proceso de la consulta previa con la Comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactún-Aija, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración minera.
- 1.5. Mediante Convenio de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura de fecha 09 de marzo de 2016, se encargó al Ministerio de Cultura realizar las actividades para la Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios así como la facilitación de los procesos de diálogo intercultural en los procesos de consulta previa.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Artículo 4. Principios

(...)

d) Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:



- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente sus derechos colectivos.
- e) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- f) Decisión.

Artículo 17.- Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

2.2. Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

Artículo 6.- Consulta previa y recursos naturales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ser afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

Artículo 19.- Etapa de Evaluación Interna

(...)

19.3. Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.

19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

(...)

Artículo 25.- Informe de consulta

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un informe conteniendo:

- a) La propuesta de medida que se puso a consulta
- b) El Plan de Consulta.
- c) Desarrollo del proceso.
- d) Acta de Consulta.
- e) Decisión adoptada, de ser el caso.



El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.

- 2.3. Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la DGAAM para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras.

Artículo 1°.- Modificación y actualización del TUPA

1.1. (...)

1.2. Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos CM01, Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio; y AM 01 – Caso A: Inicio de Actividades de Exploración y Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) conforme sigue a continuación:

Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizara la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades de explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado. La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa.

III. IDENTIFICACION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA A CONSULTAR

La medida administrativa a consultar, es la Autorización de inicio de las actividades de exploración minera del Proyecto de Exploración LA MERCED, solicitada por la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A.

IV. PARTES EN EL PROCESO

En este proceso de consulta previa se consideran como partes¹ a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).
- Los pueblos originarios: Comunidad Campesina de Quilla Ayllu, en el distrito de Huacllan, Huaraz y la Comunidad campesina de Llactun-Aija, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija, Huaraz.

V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

El proceso de consulta previa se desarrolló en las etapas siguientes:

1. Primera Etapa: Identificación de la medida a consultar.- En relación a esta etapa el Ministerio de Energía y Minas ha establecido mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 modificada por Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, que aprobó el TUPA – MINEM, que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de explotación minera. Por lo que la medida administrativa a consultar es la "autorización de inicio de actividades de exploración minera".
2. Segunda Etapa: Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.-

¹ Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.



En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y sus organizaciones representativas, fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura basándose en las definiciones y criterios que establece la normativa nacional y el convenio 169 de la OIT, tal como lo establece la Ley N° 29785 y su reglamento en el cual se considera los criterios de identificación objetivos de continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas, y el criterio subjetivo de autoidentificación, en mérito a la aplicación del Convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura.

Asimismo, para establecer si una población o colectivo cuenta con atributos que se relacionan con los criterios previamente descritos fue necesario contar con información suficiente, actualizada y confiable; en concordancia con lo que establece la Directiva N° 001-2014-VMI/CM, "lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios" (RVM N° 004-2014-VMI-MC) y la Guía Metodológica de la etapa de identificación de Pueblos Indígenas u originarios del Ministerio de Cultura.

Finalmente el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, remitió el Oficio N° 000065-2016/DCP/DGPI/VMI/MC, adjuntando a éste copia del Informe N° 003-2016-MSM-DCP-DGPI-VMI-CM mediante el cual se informa sobre las actividades realizadas durante el trabajo de campo, concluyendo sobre la base de la información recolectada y considerando los criterios objetivos y el criterio subjetivo de identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios que en el ámbito de la solicitud se identificó que la Comunidad de Quilla Ayllu y Llactun-Aija pertenecen a pueblos indígenas u originarios quechuas.

▪ Reunión Preparatoria

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced, el MINEM realizó una reunión preparatoria los días 10 y 11 de mayo en las comunidades de Quilla Ayllu y Llactun-Aija respectivamente, en donde se elaboraron los Planes de Consulta en el que se detallan las fechas para las siguientes etapas del proceso de Consulta Previa del Proyecto de exploración La Merced. Asistieron representantes del Ministerio de Cultura.

Los representantes del MINEM, en la reunión preparatoria fueron recibidos por el Sr. Gregorio Esteban Barreto Oncoy, Presidente de la Comunidad Campesina de Quilla Ayllu, acompañado de los miembros de la junta directiva. De igual modo, en por el Señor Marcos Yauri Osorio Presidente de la Comunidad Campesina de Llactun-Aija quien asistió junto con los miembros de su junta directiva.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de las Comunidades campesina de Quilla Ayllu y Llactun-Aija como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciar el proceso de consulta, previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la Ley N° 29785 Ley de Consulta previa a los pueblos indígena su originarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y



consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

- En la reunión los representantes del Ministerio de Energía y Minas dejaron claro que eran representantes del Estado y no de la empresa.
- El Presidente de Quilla Ayllu Sr. Gregorio Esteban Barreto Oncoy y el Presidente de la Comunidad de Llactun- Aija Señor Marcos Yauri Osorio señalaron que las comunidades han autorizado a la minera a realizar actividades en su territorio comunal, por lo que los representantes del Ministerio de Energía y Minas aclararon que para que la empresa pueda iniciar sus actividades se debe terminar el proceso de consulta previa.

Finalmente se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes.

3. Tercera Etapa : Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- a) La entrega física a las juntas directivas de las Comunidades Campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija los siguientes documentos: Plan de Consulta, que se entregaron después de la reunión preparatoria.
- b) Entrega física de la medida administrativa a consultar.
- c) La publicación de dichos documentos y el acto de entrega, se publicó en el portal institucional del MINEM.
- d) Elaboración y publicación de carteles afiches para los talleres informativos en lugares estratégicos de las comunidades de Quilla Ayllu y Llactun-Aija (como locales comunales, instituciones educativas, puestos de salud, municipalidad distrital u otros que sean pertinentes) que favorezcan la difusión del mismo.
- e) El cronograma con las fechas establecidas para la etapa de la publicidad se encuentran en el anexo 3: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de Consulta Previa Comunidad de Quilla Ayllu y en el anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de Consulta Previa Comunidad de Llactun-Aija.
- f) El MINEM, realizó la publicidad a través de la radio local de cada una de las comunidades.

4. Cuarta Etapa : Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo dos Talleres Informativo uno el día 11 y el otro el día 12 de junio 2016, para las respectivas comunidades, por lo que el Ministerio de Energía y Minas procedió a difundir dicho evento a través de Carteles Informativos los cuales fueron instalados en diferentes lugares de la comunidad, así como a través de spots radiales. Los Talleres se realizaron en el marco de las asambleas generadas de cada comunidad para garantizar el aforo adecuado y la participación de una mayoría representativa; contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Cultura los mismos que capacitaron a la Comunidad sobre los temas de Consulta Previa (etapas de la Consulta Previa y Derechos Colectivos) así como la presencia de representantes de Defensoría del Pueblo. A los Talleres Informativos se convocó a los integrantes de las Comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, el Acta de cada Taller Informativo ha sido publicada en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

5. Quinta Etapa: Evaluación Interna

Conforme al Plan de Consulta, la etapa de evaluación interna se desarrolló en la Comunidad de Quilla Ayllu el día 11 de junio de 2016 y en la Comunidad campesina de Llactun-Aija el día 12 de junio de 2016, con la participación de los representantes de cada una de las organizaciones representativas.



El Acta de Evaluación Interna fue entregada al Ministerio de Energía y Minas, el día 11 de junio de 2016, la Comunidad campesina de Quilla Ayllu concluyó estar de acuerdo con la medida administrativa, señalando que el Acta de Evaluación Interna constituye el Acta de consulta Previa.

El día 12 de junio de 2016, la Comunidad campesina de Llactun Aija, entregó el Acta de evaluación Interna, en la que los representantes presentaron algunas preocupaciones en relación a la participación del Estado y de la empresa por lo que se pasó a la Etapa de Diálogo Intercultural.

6. Dialogo intercultural

A las 10:00am horas del día 14 de junio de 2016, se dio inicio a la Etapa de Diálogo Intercultural del proceso de Consulta Previa para el proyecto de exploración La Merced, con la participación de los y las representantes acreditados y acreditadas de la Comunidad Campesina de Llactun Aija y representantes acreditadas/os de la entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas, además de la asistencia del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Consulta Previa. Asimismo participaron en calidad de observador las representantes de la Defensoría del Pueblo.

De acuerdo a la tercera disposición complementaria, transitoria y final del Reglamento de la Ley de Consulta, el Viceministerio de Interculturalidad, designa al facilitador de este proceso, en tal sentido se designó al Señor Félix Palomino Quispe, además de ello se contó con la presencia del interprete acreditado por el Ministerio de Cultura el Señor Walter Macedo quien realizo la traducción y transcripción en quechua.

Tras desarrollarse el Dialogo Intercultural, se llegó a acuerdos que se detallan en el anexo N° 3, Matriz de Diálogo Intercultural que forma parte integrante del Acta de Consulta Previa, documento de carácter público, que se encuentra publicado en el portal web de la entidad promotora.

VI. ANALISIS

6.1. La implementación del Proceso de Consulta Previa en las Comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, vinculado a las actividades de exploración minera del Proyecto de exploración La Merced, estuvo a cargo de la DGAAM, en dicho proceso de consulta previa, se desarrollaron las etapas siguientes: Reunión Preparatoria (aprobación del Plan de Consulta) Publicidad, Información, Evaluación Interna, y Diálogo Intercultural desde el 26 de febrero de 2016 hasta el 14 de junio de 2016.

6.2. Teniendo en consideración el inciso 3 el artículo 19° el Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, las Comunidades Campesinas de Quilla Ayllu y Llactun Aija, expresaron lo siguiente:

- a) Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera LA MERCED.
- b) Estar de acuerdo que se desarrolle las actividades de exploración minera siempre y cuando se cumpla lo siguiente: a) se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, b) La empresa cumpla con sus compromisos ambientales (estudio ambiental y social) c) El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera, d) La comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración, d) La empresa debe cumplir con emplear mano de obra de acuerdo al convenio ya suscrito con la Comunidad. e) Minera Barrick debe cumplir con realizar visitas guiadas junto con la Comunidad para supervisar el Proyecto de Exploración La Merced. f) La empresa deberá realizar capacitaciones a los comuneros para realizar el monitoreo ambiental.



La Comunidad campesina de Quilla Ayllu señaló que de acuerdo al artículo 19° del Reglamento la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.

- c) Asimismo la Comunidad Campesina de Llactun-Aija luego de culminado el Diálogo Intercultural manifestó estar de acuerdo con la medida administrativa para que el Ministerio de Energía y Minas pueda autorizar el inicio de las actividades de exploración del proyecto de exploración La Merced tras los siguientes acuerdos: a) Todos los reclamos, quejas y denuncias que reciba el Ministerio de Energía y Minas también serán trasladados en copia al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones correspondientes. b) El Ministerio de Energía y Minas se compromete en alcanzar una copia digital de la DIA a la Comunidad de Llactun-Aija y una copia impresa será enviada vía correo certificado dirigida al Presidente de la Comunidad. c) En caso de existir quejas, el Ministerio de Energía y Minas se compromete en trasladar la queja o denuncia al OEFA, MINCUL y Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones correspondientes. d) Todos los reclamos, quejas y denuncias que reciba el Ministerio de Energía y Minas también serán trasladados en copia al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y acciones correspondientes. e) El Ministerio de Energía y Minas entregará impreso y digital del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.

6.3. Al respecto, debemos tener en cuenta que una de las funciones del Estado y en especial del Ministerio de Energía y Minas, es la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que protejan el cuidado del medio ambiente y los derechos colectivos de la Comunidad que pudieran verse afectados con el otorgamiento de la medida administrativa, asimismo es función del Estado a través del OEFA supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales que la empresa minera establece en los estudios ambientales de los proyectos mineros, e informar a la Comunidad respecto al desempeño del proyecto minero.

VII. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expresado en el siguiente informe, los suscritos concluyen lo siguiente:

- 7.1. La implementación del presente Proceso de consulta previa en las comunidades de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.
- 7.2. El Proceso de consulta previa a las Comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la Comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- 7.3. En mérito a lo expresado por las Comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija, en su Acta de Evaluación Interna, y en el Diálogo Intercultural; el proceso de consulta previa del Proyecto de exploración La Merced, ha culminado, en concordancia con el artículo 19.3. del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

VIII. RECOMENDACIONES

Los suscritos recomiendan lo siguiente:

- 8.1. Consideramos pertinente que la Dirección General de Minería, comunique al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sobre la implementación del referido proceso de consulta previa, así como de lo expresado por la Comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun-Aija respecto a que el Estado debe cumplir con su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales y sociales de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., teniendo en consideración además que es el OEFA quien deberá mantener informada a la Comunidades campesinas de Quilla Ayllu y Llactun – Aija de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales por parte de Minera Barrick Misquichilca S.A.
- 8.2. Dar a conocer a las comunidades el haber tomado conocimiento de su decisión y los alcances de lo manifestado.
- 8.3. Se remita el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines del caso.

Lima, 22 de junio de 2016.

Atentamente,

Abg. Maritza León Jriarte
CAL: 19212

Lic. Abel Díaz Berrios
CAP: 827

Lic. Elizabeth Pereyra Valencia
CSP: 2972

Lima, **24 JUN. 2016**

Visto el Informe N° *562* -2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-LA MERCED-DNAM-DGAM, el cual encontramos conforme, ELEVESE al Director General de Asuntos Ambientales Mineros para su conocimiento y fines. Prosigua su trámite.-

Abg. Angel Chávez Mendoza
Director (e) Normativo
Asuntos Ambientales Mineros



Ing. Julio Santoyo Tello
Director (e) de Gestión Ambiental Minera
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, **24 JUN. 2016**

Visto, el proveído de fecha **24 JUNIO** de 2016 y el Informe N° **862** 2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-LA MERCED-DNAM-DGAM, los cuales encuentro conforme, **REMITASE** el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería, para su conocimiento e implementación de las recomendaciones señaladas en el presente informe. **DEVUELVA** a la Dirección General de Minería el expediente N° 2464166.- **Prosiga su trámite.**


Ing. Elvis Medina Peralta
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

